



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 148

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN**

**Sesión núm. 14**

**celebrada el martes, 22 de marzo de 1994**

---

### ORDEN DEL DIA:

Página

Comparecencia del señor Secretario de Estado de Hacienda (Martínez Robles), para informar:

- Sobre el problema planteado por el Auto del Tribunal Supremo suspendiendo cautelarmente, por defecto de forma, la aplicación del Reglamento del Impuesto General Indirecto Canario, así como del Arbitrio a la producción e importación de Canarias. A solicitud del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. (Número de expediente 213/000073) ..... 4733
- Sobre el problema planteado por el Auto del Tribunal Supremo suspendiendo cautelarmente, por defecto de forma, la aplicación del Real Decreto del Reglamento del Impuesto General Indirecto Canario, así como del arbitrio a la producción e importación de Canarias. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular. (Número de expediente 213/000109) ..... 4733

### Preguntas:

- Del señor Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario Popular), sobre medidas adoptadas para impedir la entrada de tabaco de contrabando, así como pérdidas cifradas para la industria tabaquera, en especial la canaria, como consecuencia del citado contrabando. (BOCG, serie D, número 46, de 28-1-94. Número de expediente 181/000332) ..... 4736

	<u>Página</u>
— Del mismo señor Diputado, sobre medidas en relación con la entrada de productos de contrabando en territorio nacional, con especial referencia a las Islas Canarias. (BOCG, serie D, número 48, de 7-2-94. Número de expediente 181/000431) .....	4736
— Del mismo señor Diputado, sobre opinión del Gobierno acerca del incremento de los precios que supone en Canarias la aplicación de las tasas por servicios sanitarios sobre el tráfico marítimo y aéreo, previsto en el artículo 11 de la Ley de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo. (BOCG, serie D, número 52, de 11-2-94. Número de expediente 181/000455) .....	4739
— Del mismo señor Diputado, sobre titularidad del edificio que fue antigua sede de la Universidad de La Laguna (Tenerife) hasta el año 1953, en la calle de San Agustín, de dicha ciudad. (BOCG, serie D, número 61, de 25-2-94. Número de expediente 181/000547) .....	4741
— De la señora Fernández González (Grupo Parlamentario Popular), sobre motivos por los que no se han elaborado planes de actuación conjunta entre las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Oficinas Territoriales o los Servicios Centrales del Principado de Asturias en relación a los tributos cedidos. (BOCG, serie D, número 46, de 28-1-94. Número de expediente 181/000369) .....	4742
— De la misma señora Diputada, sobre nivel de colaboración existente entre la Administración del Estado y la Autonomía asturiana como consecuencia de la cesión de tributos. (BOCG, serie D, número 46, de 28-1-94. Número de expediente 181/000377) .....	4742
— Del señor Homs i Ferret (Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió), sobre previsiones de regulación de una actualización de balances para los activos de las empresas como medida destinada a incentivar la inversión. (BOCG, serie D, número 48, de 7-2-94. Número de expediente 181/000443) .....	4745
— Del mismo señor Diputado, sobre previsiones respecto de la presentación del proyecto de ley por el que se modifica el Impuesto sobre Sociedades. (BOCG, serie D, número 48, de 7-2-94. Número de expediente 181/000444) .....	4745
— Del mismo señor Diputado, sobre medidas previstas para armonizar la fiscalidad española con la vigente en los demás países de la Comunidad Europea. (BOCG, serie D, número 48, de 7-2-94. Número de expediente 181/000445) .....	4745
— Comparecencia del señor Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Herrero Juan), para informar del estado de resolución de las solicitudes de indemnizaciones tramitadas al amparo de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (Número de expediente 212/000015) .....	4749
— Comparecencia del señor Director General del Tesoro y Política Financiera (Conthe Gutiérrez), para dar a conocer los criterios que esa Dirección General tiene para la futura regulación de los Corredores de Comercio. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (Número de expediente 212/000020) .....	4754

**Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Damos comienzo a la sesión de la Comisión de Economía de hoy con el orden del día que SS. SS. conocen.

Antes de comenzar el orden del día, quiero comunicar a SS. SS. que en la reunión de Mesa y Junta de Portavoces, celebrada a las diez de la mañana, se ha acordado que en relación a la celebración de la Comisión de Economía del jueves o viernes de esta semana, que tiene como objetivo dictaminar el informe de la Ponencia del Régimen Econó-

mico y Fiscal de Canarias en referencia a los puertos canarios, se ha acordado, insisto, que la Comisión se reúna el jueves si el Pleno del Congreso termina no más tarde de las seis y media de la tarde; sólo en caso de que no termine el Pleno del Congreso antes de esa hora, la Comisión se reuniría, como decía el telegrama enviado, el viernes a las nueve de la mañana.

**COMPARECENCIA DEL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA (MARTINEZ ROBLES), PARA INFORMAR:**

— **SOBRE EL PROBLEMA PLANTEADO POR EL AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SUSPENDIENDO CAUTELARMENTE, POR DEFECTO DE FORMA, LA APLICACION DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO, ASI COMO DEL ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE CANARIAS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION CANARIA. (Número de expediente 213/000073.)**

— **SOBRE EL PROBLEMA PLANTEADO POR EL AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SUSPENDIENDO CAUTELARMENTE, POR DEFECTO DE FORMA, LA APLICACION DEL REAL DECRETO DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO, ASI COMO DEL ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE CANARIAS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 213/000109.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comentado el acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, damos comienzo al orden del día para el que ha sido citada la presente Comisión. Los puntos primero y segundo del orden del día son similares, con lo que el debate lo vamos a hacer en un único turno con la comparecencia del Secretario de Estado de Hacienda para informar del problema planteado por el auto del Tribunal Supremo suspendiendo cautelarmente, por defecto de forma, la aplicación del Reglamento del Impuesto General Indirecto Canario, así como del Arbitrio a la Producción e Importación de Canarias. La petición de comparecencia ha sido formulada por los grupos parlamentarios de Coalición Canaria y Popular del Congreso de los Diputados. Siguiendo el procedimiento habitual de trabajo en esta Comisión, voy a dar la palabra, en primer lugar, a los grupos que han pedido la comparecencia para que escuetamente puedan fijar la posición respecto al tema objeto de comparecencia del Secretario de Estado de Hacienda.

Tiene la palabra el señor Mauricio, por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, agradezco la comparecencia del Secretario de Estado y quiero expresar la preocupación que supongo sentirá el Ministerio de Economía y Hacienda respecto al problema planteado por la suspensión cautelar del Reglamento del IGIC y del APIM por un auto del Tribunal Supremo. Es cierto que de momento se plantea como un problema de defecto de forma. La duda es cómo va a resolver este problema el Ministerio, si lo va a hacer simplemente con una solución de forma. La duda que empezamos a tener en Canarias es que tanto el IGIC como el APIM entran en contradicción fundamentalmente con el artículo 45 del Estatuto, que habla de un sistema económico y fiscal que no tendrá franquicias aduaneras y fiscales sobre el

consumo. La cuestión sería saber si simplemente con una solución de forma y no de fondo se pretende resolver este asunto y si se entrara en una cuestión de fondo, que es mucho más compleja, cuál sería la vía: la reforma del Estatuto o la modificación de la Ley de 7 de junio, de los aspectos fiscales del REF, que precisamente está en trámite parlamentario.

Es un problema complejo por el que hemos pedido la comparecencia del Secretario de Estado de Hacienda para que clarifique cuál es la posición del Ministerio sobre este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Señor Presidente, este Diputado ya formuló una pregunta en el Pleno del Congreso, el día 27 de octubre de 1993, en relación con el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 12 de julio, conocido por los medios de comunicación ya avanzado el mes de septiembre, por el cual se suspende la ejecución del Real Decreto 1473, de 4 de diciembre de 1992, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto de Canarias y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas Canarias, creado por la Ley de 17 de julio del año 1991.

El motivo del recurso, que había sido interpuesto por las Cámaras de Comercio de Canarias, se centraba en la omisión del trámite de audiencia previo a las organizaciones y asociaciones interesadas, precedido de un ofrecimiento en tal sentido posteriormente incumplido por la Administración del Estado. En aquella sesión del Pleno del Congreso ya puse de manifiesto cómo obraba en mi poder la fotocopia de un telegrama remitido al Presidente del Gobierno de Canarias por el anterior Ministro de Hacienda, señor Solchaga, garantizándole que previamente se tendrían en cuenta los trámites a seguir en cuanto a la aprobación de la citada ley. En definitiva, aquí hubo una precipitación, dado que a los cuatro meses de la entrada en vigor de la citada ley fue modificado el IGIC por decreto ley. En aquellos momentos había un Gobierno del PSOE con las AIC y lo cierto es que hubo una culpabilidad recíproca de unas y otras fuerzas políticas. El portavoz de las AIC culpó directamente al Ministro de Hacienda, al propio tiempo que el portavoz del Partido Socialista culpó a la Consejería de Hacienda del Gobierno canario, que —y cito textualmente—: «Tiene sin duda su parte de culpa, pues durante dieciocho meses estuvo inhibiéndose y escondiéndose a la hora de publicar los reglamentos.» Ya sé que en aquella intervención en el Congreso de los Diputados se nos dijo por el Ministro de Hacienda que el Gobierno había tomado la decisión de impugnar el auto de suspensión por entender que no es preceptivo el trámite de audiencia de las Cámaras de Comercio en relación con una norma fiscal de ámbito general. Con la celeridad con la que nos tienen acostumbrados los tribunales de justicia, supongo que todavía no se habrá resuelto esa impugnación por parte del Gobierno, por lo cual el Secretario de Estado nos va a decir

prácticamente lo mismo que ya nos dijo el Ministro de Hacienda el 27 de octubre. Pero la realidad es que existen unos perjuicios de difícil reparación que puede causar al empresariado de Canarias la aplicación del reglamento impugnado. Por otro lado, entra en discusión, desde el punto de vista jurídico, la viabilidad de la aplicación de ese reglamento que impide cobrar los impuestos correspondientes. Teniendo en cuenta que la recaudación anual se cifra en 30.000 millones de pesetas y que se ha sobrepasado en exceso las cifras previstas, lo cierto es que existe una inseguridad jurídica en estos momentos puesto que la ley está vigente y también las normas de gestión, recaudación, liquidación e inspección del impuesto, pero no su escalón intermedio, los reglamentos. De ahí que nuestra preocupación estribe en estos momentos, desde el punto de vista jurídico, en el supuesto de que el Tribunal Supremo no resuelva favorablemente el recurso interpuesto por el Gobierno que, como digo, al menos este Diputado no conoce si ha habido ya resolución por parte del Tribunal Supremo.

Y sin más, esperando que el Secretario de Estado de Hacienda nos aclare estas dudas y agradeciéndole su presencia en esta Comisión, doy por finalizada mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Señor Presidente, en principio quisiera referirme a la situación jurídica que se crea después de la suspensión de la aplicación del reglamento que en su día fue aprobado por el Real Decreto 1.473, de 4 de diciembre de 1992. Este auto de suspensión ha tenido origen en un aspecto formal, como se ha señalado. La suspensión se hace porque se piensa por el Tribunal Supremo que hubo omisión del trámite de audiencia previa a los interesados. No hay una suspensión por razones de fondo. Por tanto, no me voy a referir a estas cuestiones sino únicamente, como digo, al efecto jurídico que se produce por la suspensión del reglamento.

La suspensión del reglamento hay que considerarla desde un primer punto de vista que significa que este hecho no impide, como es lógico, la aplicación y la exigencia de los tributos regulados en la ley. Esa es la primera cuestión importante que hay que dejar clara. En segundo lugar, hay que señalar también, como se ha hecho por el señor Soriano, que el Gobierno canario, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, dictó un par de reglamentos que son apropiados para la gestión del impuesto. Por tanto, tampoco aquí hay ningún problema. Bien es cierto que en el reglamento se contenían unas disposiciones que afectaban a diversos aspectos de la gestión del impuesto, pero, como decía anteriormente, esto no afecta a la exigencia y a la liquidación del impuesto, entre otras razones porque la propia Ley 20/1991 regulaba que para todo lo no previsto en esta ley, en especial en lo relativo a materias aduaneras, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en el resto del territorio nacional en cuanto no se opongan a lo establecido en las mismas. Es decir, a pesar

de la suspensión del reglamento por el auto que estamos comentando, el marco normativo es suficiente para la aplicación y recaudación, como vengo repitiendo, del impuesto. No obstante, es lógico que la situación jurídica que se ha creado no sea la más adecuada. En este sentido, y de cara al futuro, hay que tener en cuenta dos hechos nuevos. En primer lugar, el Decreto-ley de finales del año 1993, por el que se ha dado una nueva regulación a algunos aspectos de estos impuestos para adaptarlos a las últimas modificaciones legislativas que hubo en el Impuesto sobre el Valor Añadido para acomodar la regulación de uno y otro. Con motivo de este Decreto-ley, que se está tramitando como ley ordinaria en estos momentos en esta Cámara, algunos de los aspectos que se vieron afectados en su día por la suspensión del reglamento quedan resueltos. En cualquier caso, ya se ha elaborado por los servicios del Ministerio un borrador de reglamento de estos impuestos, que se remitió al Gobierno canario a principios del pasado mes de febrero y, justo el pasado viernes, el Gobierno de Canarias ha remitido al Ministerio las observaciones y su parecer sobre el mismo. Por tanto, rápidamente se va a proceder a la aprobación de un nuevo reglamento que regulará todos los aspectos relativos a estos impuestos, con lo cual la situación jurídica creada por la suspensión del reglamento anterior, que, como digo, en estos momentos no impide la aplicación del impuesto, se solucionará.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Secretario de Estado.

¿Algún grupo parlamentario, además de los que han intervenido, desea fijar su posición? (**Pausa.**)

En primer lugar tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ**: Intervengo simplemente para decir al Secretario de Estado que creo que es un error quedarse exclusivamente en los aspectos formales, en el problema de la suspensión cautelar del reglamento por aspectos formales, por entender que, en último término, una cuestión tan importante para Canarias, como es la aplicación del IGIC y del APIM, exige una situación de estabilidad y de seguridad en el nuevo marco fiscal canario y creo que el precedente que se ha creado con el recurso de inconstitucionalidad del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es una oportunidad para entrar en el fondo del asunto.

Como he dicho antes, aquí hay una contradicción entre el Estatuto de Autonomía, la Constitución y las leyes que se están aplicando en estos momentos para la reforma fiscal canaria. Creo que no deberíamos dejar ahora simplemente (provisionalmente me parece bien, transitoriamente me parece bien) la aprobación del nuevo reglamento. Me gustaría que el Ministerio de Economía y Hacienda estudiara y tuviera criterios con los cuales los canarios, el Gobierno y el Parlamento de Canarias pudiéramos conectar y ver si efectivamente damos estabilidad a estos impuestos que aparecen hoy muy contestados en la sociedad canaria, pues ha habido un recurso de las Cámaras de Comercio por una cuestión de forma, que es lo que nos trae hoy esta discusión, y repito que muy pronto quizá pueda haber una

nueva sentencia o algún tipo de acuerdo que ponga en discusión la constitucionalidad de toda la imposición fiscal canaria en sus aspectos indirectos. Por eso aprovecho la oportunidad para plantear una enorme duda que va a tener mucha importancia en el futuro de la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y en la Ley de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales, y es que la mayoría de los expertos canarios coincide en considerar inconstitucionales estos impuestos; si previamente tenemos un auto de suspensión y se produjera cualquier conclusión contraria a la constitucionalidad de estos impuestos, sería bastante peligroso para el sistema fiscal canario.

Por todo ello, pediría al Ministerio que fijara criterios y que nos hiciera saber cuáles son para negociarlos con el Parlamento de Canarias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: El tema de la posible inconstitucionalidad creo que no es objeto de esta comparecencia, puesto que se dice textualmente en el orden del día, tanto por Coalición Canaria como por el Grupo Popular, que se trata del problema planteado por el auto del Tribunal Supremo suspendiendo cautelarmente, por defecto de forma, la aplicación del reglamento. En la información facilitada por el Secretario de Estado se nos ha hecho una remisión a las disposiciones sobre el resto del territorio nacional que yo estimo peligrosa, porque estas disposiciones sobre el resto del territorio nacional hacen referencia al IVA, impuesto que no se aplica en Canarias; es peligrosa porque podría entenderse que se aplica supletoriamente el IVA en Canarias en lugar de las disposiciones específicas previstas en la legislación especial de Canarias. De aquí que a mí me sorprenda un poco esta remisión a las disposiciones de carácter general regulando el IVA.

En segundo lugar, se nos ha anunciado la aprobación de un nuevo reglamento. Entiendo que si se aprueba será porque se habrán cumplido todas las formalidades establecidas y, en consecuencia, decaerían incluso los recursos interpuestos, por lo menos no tendrían efectividad alguna por cuanto si el nuevo reglamento viene a llenar el vacío existente, muerto el perro se acabó la rabia. Por ese lado creo que el tema también está resuelto.

Más que hacer una reflexión sobre la posible inconstitucionalidad, que mi grupo cree que no va a ser declarada inconstitucional, al menos es una apreciación, una cautela previa, pensamos que la aplicación práctica de estos impuestos en Canarias ha dado lugar a que se haya disparado la recaudación. En estos momentos se está recaudando del orden de diez mil millones más de lo previsto y creo que ha llegado el momento de rebajar los tipos impositivos, porque si el exceso de recaudación ha sido de verdad llamativo, es preciso rebajar estos tipos impositivos a efectos de aligerar la carga fiscal en Canarias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, quiero manifestar la opinión del Grupo Socialista respecto a la pregunta formulada por los diferentes grupos y a la que el Secretario de Estado de Hacienda ha dado una contestación coherente, lógica y de acuerdo con lo que correspondía al tema planteado.

Efectivamente, por los poderes políticos que han tramitado las leyes se han seguido las disposiciones correspondientes cuando se hizo la Ley 20/1991, de la que tuve el honor de ser ponente. Cuando se elaboró esta ley, que venía a sustituir un régimen fiscal caduco y obsoleto, de acuerdo con la nueva situación de Canarias dentro de la Unión Aduanera y, por tanto, integrado plenamente en la Comunidad Económica Europea, se efectuaron las consultas pertinentes y el Parlamento de Canarias informó favorablemente la aplicación de las modificaciones que se preveían en la ley, estableciendo nuevos impuestos que —cabe recordar siempre a los señores parlamentarios que quizá desconozcan este tema— se quedan íntegramente en Canarias para financiar las corporaciones locales, cabildos y ayuntamientos y en otra proporción a la propia comunidad autónoma. Por tanto, los parlamentarios que intervinimos en aquellos proyectos de ley seguimos escrupulosamente, en la medida de lo posible, todas las sugerencias y formulaciones que hizo el Parlamento de Canarias que, como es preceptivo, tenía que hacer el informe que se establece en el propio Estatuto y en la disposición adicional tercera de la Constitución. Otra cuestión es la que se viene planteando por algunos sectores económicos empresariales: una cierta antipatía a la hora de gestionar, en la medida que corresponde, la aplicación de los impuestos, puesto que efectivamente los impuestos son al consumo y quienes los pagan son los consumidores canarios para contribuir de esa forma, igual que en el resto del territorio del Estado con otros impuestos, a la financiación de la comunidad canaria.

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros mostramos la conformidad y lamentamos que estos temas estén siempre sujetos a recursos, a consideraciones de inconstitucionalidad —cuestión sobre la que no voy a entrar ahora—, pues nunca Canarias tuvo franquicias totales, ni mucho menos, y lo que los constituyentes pretendíamos al redactar el Estatuto —y así lo entendimos— era que Canarias tuviera un régimen diferenciado; régimen diferenciado que con la aplicación de estos impuestos, estableciendo tipos mucho más bajos que en el IVA, es lo que consideramos en su momento adecuado para Canarias. Manifiesto, por tanto, la satisfacción por las medidas adoptadas por el Secretario de Estado de Hacienda para resolver este tema, que espero sea el último, aunque esta esperanza quizá pueda caer en saco roto puesto que, como he dicho, siempre hay criterios, opiniones de juristas o de entendidos en la materia, de pretendidos entendidos en la materia que intentan poner siempre en duda la legalidad afirmada tanto por el Parlamento de Canarias como por los parlamentarios que aprobamos aquí las leyes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): El señor Mauricio trata de elevar lo que hoy debatimos a una cuestión de fondo, si bien estamos considerando sólo un auto que suspendía por defecto de forma una determinada norma. Sin embargo, yo creo que las consideraciones sobre el fondo de la cuestión son bien claras por parte del Gobierno.

El Gobierno piensa no sólo que la Ley 20/1991 es perfectamente concorde con la Constitución y los Estatutos, sino que esta ley, junto con el proyecto de ley que modifica los aspectos económicos del REF que actualmente está en tramitación en esta Cámara, constituye sin duda un marco normativo muy adecuado para el desarrollo económico y social de Canarias. Yo creo, sobre esta cuestión, que actuaciones que pongan en duda no ya la eficacia de estas normas, sino incluso su adaptación al marco constitucional español, introducen una inestabilidad entre los ciudadanos y colaboran poco a conseguir que este marco económico adecuado para Canarias tenga todos sus efectos. Por tanto, el Gobierno considera no sólo que es un marco jurídico adecuado a los aspectos constitucionales y estatutarios en el caso de Canarias, sino que, como le digo, constituye un marco superador de la circunstancia actual que va a determinar una situación económica favorable para Canarias en el futuro.

El señor Soriano señalaba que no estamos ante una cuestión de fondo sino simplemente de forma y que, una vez subsanada esta cuestión de forma, los problemas jurídicos que se han suscitado respecto a estas normas deberían desaparecer, en lo que estamos totalmente de acuerdo. Quisiera quitarle su preocupación por el artículo de la norma al que me he referido. Lo que leí era simplemente un artículo de la ley que hacía referencia a que en los aspectos no expresamente regulados en la norma se aplicarían otras normas aplicables a la imposición indirecta, porque esta norma, que como le digo es de la propia ley, no afecta en absoluto a la propia naturaleza del impuesto, ya que el señor Soriano sin duda sabe que estos impuestos tienen una estructura semejante o adaptada al Impuesto sobre el Valor Añadido. Son impuestos diferentes, tienen tipos diferentes, pero su estructura es semejante a efectos de que las relaciones tributarias entre las distintas partes del territorio nacional tuvieran las menos diferencias posible. Por tanto, quiero resolverle las dudas que presenta sobre la aplicación de este artículo que no va a producir, en ningún caso, ninguna modificación de la naturaleza de los impuestos correspondientes. En todo caso, en estos momentos no estamos aún en disposición de considerar cuál ha de ser el futuro de estos impuestos. Uno de ellos tiene una senda prevista de reducción de sus tipos impositivos y habrá que ver, cuando transcurra el tiempo que está previsto, cuál es el resultado recaudatorio de estos impuestos y en función de ello se tomarán las decisiones oportunas en su momento.

Por lo demás, estoy de acuerdo con lo que ha señalado el señor Padrón, con las consideraciones que ha hecho

sobre las medidas que se han tomado por el Gobierno para resolver el problema que se ha creado, así como la consideración del marco jurídico como el adecuado para el desarrollo de la actividad económica en Canarias, en la misma línea que señalaba anteriormente al señor Mauricio.

#### PREGUNTAS:

— **MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE TABACO DE CONTRABANDO, ASI COMO PERDIDAS CIFRADAS PARA LA INDUSTRIA TABAQUERA, EN ESPECIAL LA CANARIA, COMO CONSECUENCIA DEL CITADO CONTRABANDO. FORMULADA POR EL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO (GP).** (Número de expediente 181/000332.)

— **MEDIDAS EN RELACION CON LA ENTRADA DE PRODUCTOS DE CONTRABANDO EN TERRITORIO NACIONAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS ISLAS CANARIAS. FORMULADA POR EL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO (GP).** (Número de expediente 181/000431.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a los puntos 3 a 11 del orden del día: Contestación a preguntas por parte del Secretario de Estado. Señorías, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento de la Cámara, que faculta al Presidente para modificar el orden del día, parecería más lógico, si el señor Soriano está de acuerdo, que se formulen seguidamente todas sus preguntas, que son las números 3, 4, 10 y 11, para que S. S. no tenga que esperar hasta el final.

Para formular la pregunta que figura en el orden del día con el número 3, acerca de medidas para impedir la entrada de tabaco de contrabando, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Muchas gracias, señor Presidente, por las facilidades que me ha concedido y, si me lo permite, voy a refundir las preguntas 3 y 4 que se refieren al contrabando en general y al contrabando de tabaco, si no tiene inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: En absoluto, señor Soriano, y me imagino que tampoco el resto de los miembros de la Comisión.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: El contrabando puede adoptar diversas formas y una de ellas es la de acogerse a los resquicios legales para introducir o sacar determinadas mercancías en territorio nacional. Así, en Canarias, en torno al Régimen Específico de Abastecimiento previsto en el Poseican, una serie de mercancías escapan total o parcialmente al control de la Hacienda pública. El funcionamiento de REA en Canarias, que establece cuotas de importación de alimentos procedentes de terceros países o de la Unión Europea sujetos a restitucio-

nes con el límite del abastecimiento del archipiélago a precios internacionales, ya fue objeto de análisis en el año 1992 cuando entró en aplicación el Poseican. En este año se agotaron los contingentes de diversas mercancías que teóricamente tendrían que tener validez para seis meses más. En definitiva, en Canarias se solicitó un aumento en las cuotas de leche líquida, carne de cerdo refrigerado y pollo. Responsables del Gobierno de Canarias achacaron a fallos estadísticos y el cambio de gustos en los consumidores las brutales desviaciones en las cantidades previstas y las sorprendentemente consumidas por el Régimen Específico de Abastecimientos. La pasada semana, el Secretario de Estado para las Comunidades Europeas ponía ya de manifiesto, en la Comisión, cómo hay desviaciones en la aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento que ya han sido denunciadas en Bruselas y que han levantado una cierta inquietud en el archipiélago canario. Es así como incluso el Jefe de la Vigilancia Aduanera ha señalado que, en Canarias, el Régimen Específico de Abastecimiento es un mecanismo útil para el contrabando. Los sospechosos movimientos en los muelles canarios indican que el comercio ilegal de productos de alimentación puede mover miles de millones de pesetas en las islas. Importaciones de carne de diversas procedencias han sido inmovilizadas en los puertos canarios procedentes de Brasil, Panamá, Hungría y Zimbabwe, como ya se ha puesto también de manifiesto, con motivo de la importación ilegal de carne en Canarias, en la Comisión de Agricultura. Fuentes de aduanas han señalado prácticas fraudulentas en la manipulación de las calidades de los productos. Los ejemplos sobre este asunto, más que abundantes, hablan de mezclas en leche y otras mercancías que en modo alguno tienen algo que ver con lo que indican las etiquetas. La Unión Europea es estricta en las barreras sanitarias que impone a productos de alimentación que autoriza a importar. Países como Hungría no pueden exportar a la Unión Europea porcino por no cumplir las condiciones sanitarias; lo mismo ocurre en Zimbabwe o en Brasil. Sin embargo, a Canarias han llegado importantes partidas de todos estos productos que en algunos casos han sido denunciadas y en otros casos se sospecha aunque no lo hayan sido.

El Servicio de Vigilancia Aduanera, dependiente de la Agencia Tributaria, intervino, según datos que ha podido manejar este Diputado, durante el año 1993 drogas y otras mercancías ilegales por un valor superior a los 284.000 millones de pesetas, según datos, como digo, de la Inspección General. La cantidad de droga intervenida por Aduanas se incrementó en un 80 por ciento respecto a 1992, y la represión del tabaco creció en un 200 por ciento. La droga intervenida representa un valor total de 208.000 millones de pesetas. La parte principal han sido las 63 toneladas de resina de hachís y los 1.746 kilos de cocaína capturados. La represión del contrabando de tabaco creció un 200 por ciento, con un total de 38 millones de cajetillas intervenidas. Esta represión se realizó a través de dos vías: por un lado, el control de camiones en tránsito procedente de Holanda, Bélgica y Francia, con tabaco destinado teóricamente a Marruecos y Túnez y que era descargado ilegalmente en España y, en segundo lugar, más de 15.000 ins-

pecciones en bares, kioscos y otros locales que venden tabaco. Otra de las actuaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera se ha dirigido contra el blanqueo de dinero del narcotráfico descubierto en intervención de cuentas bancarias. Se han intervenido 22.686 millones de pesetas frente a los 1.044 millones del año anterior, lo que supone un incremento de un 2.000 por ciento respecto al año 1992. Si éstos son los datos oficiales supongo que el contrabando no intervenido arrojará cifras impresionantes. Por estas operaciones fueron detenidas, en 1993, 7.257 personas frente a las 6.176 personas de 1992. Las bebidas alcohólicas aprehendidas superaron los 16.000 millones de pesetas, cantidad que triplica la de 1992. La valoración de las embarcaciones y automóviles intervenidos por Vigilancia Aduanera pasó de 307 millones a 2.488 millones de pesetas de 1992 a 1993. Destacaron también las actuaciones en materia de boletos y máquinas de azar ilegales, con una valoración superior a los 10.500 millones de pesetas. Por comunidades autónomas, el mayor número de actuaciones, según el Servicio de Vigilancia Aduanera, fue en Andalucía con el 70 por ciento y cantidades inferiores en las restantes comunidades autónomas. Todo esto pone de manifiesto que hay una importante economía sumergida en torno al contrabando y que estas cifras que señala el Servicio de Vigilancia Fiscal se verán incrementadas por el contrabando no declarado o que no aflora y del que, por consiguiente, no tiene datos el Servicio de Vigilancia Fiscal.

Por lo que se refiere al tabaco, debemos tener en cuenta que la industria tabaquera canaria dejó de fabricar 210 millones de cajetillas durante el año 1993, según datos fiables de los industriales tabaqueros. Las pérdidas de producción están provocadas por el alto índice de penetración del contrabando, cifrado actualmente en 600 millones de cajetillas anuales. El sector tabaquero de Canarias pasó de los 1.050 millones de cajetillas, en 1992, a 840 millones en el año 1993; es decir, la producción cayó un 20 por ciento, aunque se puede cifrar el impacto global en un 30 por ciento de pérdidas en lo que se refiere a la cuenta de resultados. Los industriales canarios se han visto obligados a introducir en el mercado productos a bajo precio con el objetivo de frenar la competencia del contrabando. El tabaco representa uno de los segmentos estratégicos del escaso tejido industrial de Canarias. El mercado español produce al año unos 3.500 millones de cajetillas, de los que un 25 por ciento pertenece a Canarias. La Phillips Morris, la Reynolds, Cita, Bat España y la Canadiense de Tabaco conforman el grueso del cigarrillo fabricado en el archipiélago. Emplean directamente a 3.000 personas y en estos momentos se encuentran en peligro 1.500 puestos de trabajo directos y el volumen de la exportación supera los 80.000 millones de pesetas. Las industrias canarias están en disposición de competir en Europa pero siempre que se preste atención al fenómeno del contrabando, que cada vez es de mayor consideración. La industria tabaquera puede desaparecer debido al acoso fiscal y a las entradas clandestinas de tabaco procedentes sobre todo de los países del Este. La presión fiscal actual es del 62 por ciento por cada cajetilla. La Ley de Impuestos Especiales fija tres pesetas como tasa específica y, además, existe un impuesto del 48,5 por

ciento para los rubios y para los negros y un 14,61 por ciento proveniente del IVA. Además, la impresión en cada cajetilla de un precinto identificativo de poco ha servido para amortiguar las ventas ilegales. A mí me gustaría que el señor Secretario de Estado de Hacienda nos pudiera hacer un balance de qué ha significado este precinto identificativo, puesto que la impresión que tenemos es que ha servido de poco para reducir las ventas ilegales. No hay otra solución que aumentar la cuantía de las sanciones y ejecutar el cierre de establecimientos. Sin embargo, vemos que si bien hay que reconocer que por parte del Servicio de Vigilancia Fiscal se han incrementado las actuaciones — creo que todavía siguen siendo insuficientes—, no se ven sanciones, o al menos no se hacen públicas en la prensa sanciones considerables que puedan llevar a los contrabandistas a reducir su actuación y tampoco se refleja en la prensa que se haya ejecutado el cierre de establecimientos. Hay que tener en cuenta que la Hacienda española ha incrementado los precios muy por encima de los sugeridos por Bruselas. Por ejemplo, una cajetilla de tabaco rubio de 270 pesetas abriga una carga fiscal de 167 pesetas. En la actualidad se están poniendo en serio riesgo, como digo, más de 1.500 empleos directos en las islas, dado que una de cada cuatro cajetillas de rubio que se vende en España es de contrabando. Estamos hablando de un fraude fiscal que se puede calcular en unos 87.000 millones de pesetas para el año 1994. De aquí que el contrabando se haya convertido en una cuestión de Estado en la que todos debemos estar de acuerdo en utilizar todos los procedimientos necesarios para acabar con esta lacra. La industria tabaquera canaria perderá en 1994 más de 10.000 millones de pesetas y se calcula que se aproxime a los 12.000 millones, en 1995, si no se aborda seriamente el fenómeno del contrabando.

Para terminar, señor Presidente, voy a dar unos datos que proceden del propio Ministerio de Hacienda y que ponen de relieve cuanto he venido indicando. La estimación del contrabando desde el año 1991 hasta el año 1995 ha ido aumentando considerablemente. En el año 1991 supuso el 13,2 por ciento; en 1992 el 21,1 por ciento; en 1993 el 24,5 por ciento; en 1994 el 24,5 y se prevé que llegue en el año 1995 al 26 por ciento, en función de la cantidad de tabaco vendido por procedimientos regulares y la cantidad de tabaco vendido de contrabando. Para hacernos una idea y para referirnos al año 1993 en concreto, se vendieron de tabaco rubio 48.695 millones de cajetillas, mientras que de contrabando entraron nada menos que 11.700 millones de cajetillas. Por lo que se refiere a la imposición es claro y manifiesto que está subiendo de forma considerable. En el año 1992 una cajetilla de tabaco rubio de precio medio alto, de venta al público a 185 pesetas, llevaba de impuestos 103. En el año 1993, una cajetilla de 190 pesetas llevaba de impuestos 122,90. En el año 1994, una cajetilla de 220 pesetas lleva de impuestos 150 pesetas. Si tenemos en cuenta la grave incidencia fiscal en el tabaco, agravada por el fenómeno del contrabando, tenemos que concluir que a todos nos interesa, por encima de cualquier otra consideración, la represión del contrabando en beneficio de una industria en general, la nacional, pero muy en particular la

industria canaria. Estoy seguro de que todos los grupos políticos prestaremos toda la colaboración que sea posible al Ministerio de Hacienda para acabar con este problema.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Muchas gracias, señor Soriano, por sus últimas palabras y por el tono de su intervención que va a simplificar, sin duda, la mfa. Estoy de acuerdo sustancialmente con lo que ha dicho. Usted ha puesto de manifiesto, en datos, cuál es el esfuerzo de las actuaciones que se han llevado a cabo por el Gobierno y por la Administración y, en el fondo, cuál es la importancia del fenómeno del contrabando en general, del fenómeno del contrabando en Canarias y en particular del fenómeno del tabaco en todo el territorio nacional y también su incidencia especial en Canarias. Quiero decirle que, igual que usted, el Gobierno está muy preocupado por esta cuestión y se están tomando medidas en esta dirección. Estamos de acuerdo sustancialmente con todo lo que ha dicho, y le agradecemos lo que dice porque significa un apoyo a la actuación del Gobierno en este sentido, pero quisiera puntualizarle algunas cuestiones que son las siguientes.

En primer lugar, que la imposición del tabaco se ha elevado en los últimos años. Aquí discrepo en algo que ha dicho usted en el sentido de que aún no hemos alcanzado la cuota impositiva que se exige por Bruselas, por la normativa comunitaria, y debemos alcanzar estas cuotas durante los próximos años, como ya se ha señalado en otros casos. Este año se ha hecho un esfuerzo en la subida del tipo de los impuestos especiales sobre el tabaco que se ha realizado y, si lo han observado, se ha hecho una subida diferente a la normal que venía haciéndose otros años, en los que sabe usted que se subía fundamentalmente el tramo *ad valorem* del impuesto y prácticamente no se subía el tramo específico. Este año se ha buscado una fórmula más equilibrada al efecto de incidir, de alguna manera, en el fenómeno que muy bien usted ha apuntado sobre la incidencia de la elevación de los precios en el aumento del contrabando. Se ha tratado de no aumentar la brecha de precios entre los tabacos más caros y los menos caros para, de esta manera y desde este punto de vista normativo, tratar de luchar contra el fraude.

La otra cuestión que ha planteado es el efecto de las precintas, sobre el que ha hecho una consideración en el sentido de que tal vez la regulación de las mismas no habría producido los efectos que se habían previsto. He de decirle que las precintas sí han producido el efecto que se había previsto porque, como usted sabe, en la normativa las actuaciones que se adoptaron para tratar de luchar contra el contrabando en tabaco se concretaban en el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones especial en la Ley de Impuestos Especiales, de 28 de diciembre de 1992. Sin embargo, para la aplicación de estas sanciones era necesario regular un régimen de precintas, porque hasta que no estuviera regulado dicho régimen no era posi-

ble distinguir, a efectos de contrabando, cuál era tabaco de curso legal y cuál no. Se ha posibilitado hacer eso con las precintas, que fueron reguladas por un decreto de 19 de febrero de 1992. A partir de este decreto hubo un plazo para que los fabricantes españoles pudieran adaptar sus cajetillas y sus procesos de fabricación e incluir en los mismos estas precintas. Finalmente, estas precintas se desarrollaron por unas órdenes de 12 de julio de 1993 y de 30 de julio de 1993. Y ha sido precisamente la aparición de estas precintas en las cajetillas de tabaco lo que ha permitido desarrollar una actuación muy importante, a partir del mes de octubre, que se ha llevado a cabo por el Servicio de Vigilancia Aduanera, actuando directamente en los puntos de venta del segundo canal, fundamentalmente en bares, discotecas, restaurantes, etcétera, donde estaba detectada la venta ilegal de tabaco. En este sentido puedo decirle que durante los tres últimos meses del año se han realizado, aproximadamente, 15.000 actuaciones, esto es unas 5.000 actuaciones por mes. Estas 5.000 actuaciones han dado lugar a la incoación de 2.500 expedientes, porque se han incautado en esas actuaciones tabaco de contrabando que ha dado lugar a la iniciación de los expedientes correspondientes que están en tramitación y que próximamente van a verse culminados con la imposición de las sanciones correspondientes. También está previsto en la normativa a la que me he referido antes, como una sanción más grave, el cierre temporal o definitivo de los locales donde se estuviese vendiendo tabaco de contrabando. Lo que ocurre es que para que esta sanción se pudiese imponer se exigía en la norma que el establecimiento fuese reincidente. En este sentido se está actuando por el Servicio de Vigilancia Aduanera, inspeccionando aquellos locales que ya han sido objeto de alguna visita anterior, al efecto de poder detectar si en estos locales se ha corregido la venta de contrabando de tabaco o si, por el contrario, han reincidente. En el caso de que se encuentren actuaciones con reincidencia se procederá a la imposición, mediante el oportuno expediente, de las sanciones que están previstas en la norma. En este sentido quisiera decirle que en el caso del tabaco, efectivamente, por su importancia sobre la industria tabaquera española, canaria o peninsular, es y ha sido importante el efecto del contrabando, pero también quisiera señalar cómo los propios industriales tabaqueros así como el sector comercial, los estancieros, consideran que ya se está produciendo un efecto favorable en el aumento de su producción, en el aumento de sus ventas, consecuencia de estas actuaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera a las que me estaba refiriendo, que son posibilitadas por las precintas a las que usted ha hecho referencia. Todo esto debe relacionarse con las actuaciones, a nivel general, para evitar la entrada de tabaco de contrabando en España que se realizan por el Servicio de Vigilancia Aduanera, controlando las posibilidades de entrada de mercancías por carretera o por vía marítima, a las que usted ha hecho referencia y a las que, por tanto, no me voy a referir más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano, para una muy breve puntualización.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Muy brevemente, para congratularme de las medidas que se están tomando, pero sigo pensando que en bares y en estancos se sigue vendiendo tabaco de contrabando. Es más, yo he estado en determinados locales y en muchos bares donde se vende tabaco y me han dicho: ése es tabaco americano, éste es tabaco normal y la diferencia de precio es ésta.

Yo comprendo que el problema es difícil, porque hay miles de puntos de venta de tabacos en toda España, sobre todo la venta ambulante, etcétera, pero me parece que sería buena la ejemplaridad. Es decir, que salieran más en la prensa las actuaciones que se llevan a cabo y que se adopten medidas serias, porque hasta la fecha las medidas, siendo de alabar el esfuerzo que se está haciendo, me parece que siguen siendo insuficientes. Por eso insisto en que si queremos mantener una industria de la importancia que ésta tiene a nivel nacional, y específicamente a nivel canario, en un país que cada vez se está circunscribiendo más su desarrollo económico al turismo, con la agricultura con problemas graves y con una industria falta de competitividad, si no hacemos lo imposible por mantener la industria tabaquera canaria mal negocio habremos hecho. En consecuencia, sólo me resta insistir en que por parte de la Administración se adopten medidas cada vez más drásticas y sobre todo ejemplarizadoras, en el sentido de darlas a la publicidad, y que la gente sepa que se están adoptando estas medidas y con ello se contribuye a disminuir el contrabando.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna puntualización, señor Secretario de Estado? Tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Simplemente he de contestar al señor Soriano que vamos a adoptar estas medidas, aunque ya se vienen tomando, y que estoy de acuerdo con él en que las medidas tienen un efecto de ejemplo muy importante. Ya se ha comunicado a la prensa cuáles han sido los resultados de estas actuaciones en algunos casos y, siguiendo su idea, se hará en el futuro con mayor profusión.

— **OPINION DEL GOBIERNO ACERCA DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS QUE SUPONE EN CANARIAS LA APLICACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS SOBRE EL TRAFICO MARITIMO Y AEREO, PREVISTO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE REFORMA DEL REGIMEN JURIDICO DE LA FUNCION PUBLICA Y DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO. FORMULADA POR EL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO (GP). (Número de expediente 181/000455.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para formular la pregunta que aparece en el orden del día con el número 10, acerca de la opinión del Gobierno sobre el incremento de los precios en Canarias por aplicación de las tasas por servicios sani-

tarios sobre el tráfico marítimo y aéreo, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: El 1 de enero de 1994 entró en vigor el artículo 11 de la Ley de Medidas Fiscales y de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de Protección del Desempleo, que establece que las tasas por servicios sanitarios sobre el tráfico marítimo y aéreo, reguladas en el Decreto 474/1960, de 10 de marzo, serán de aplicación obligatoria a todos los productos de origen animal, considerados en tal norma, cuando provengan de un país tercero no perteneciente a la Comunidad Europea. De entrada tengo que aclarar que esta norma es de aplicación fundamentalmente en Canarias, dado que en el resto del territorio nacional, normalmente o por lo menos en su inmensa mayoría, los productos de origen animal que entran son procedentes de los países de la Unión Europea y no de terceros países, como es el caso de Canarias. Estas tasas gravan la entrada de mercancías referentes a todos los productos de origen animal, como digo, que provengan de un país no comunitario. En todo caso, hasta bien avanzado el mes de enero, los agentes de aduanas no recibieron la circular de las direcciones provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo regulando la aplicación de las tasas. Hubo un retraso en dictar estas normas que provocó algunos problemas. Con independencia de que la normativa ya se remonta al año 1960, estas tasas se suspendieron con motivo de la incorporación de España a la Unión Europea y se han vuelto a recuperar ahora. Son varios los productos que como consecuencia de estas tasas se han visto incrementados y voy a leer los más significativos: el bacalao en 2,50; los quesos en 4,10; los jamones en 6,60; los embutidos y fiambres en 4,90; los aceites en 6,60; los cueros y pieles en 41 pesetas; las leches en 2,50 y los huevos en 0,80. Será el consumidor quien en definitiva pague estas tasas, ya que el importador está repercutiendo las tarifas en el precio final del producto, lo que hace que estos incrementos repercutan en el IPC en Canarias. Es dudoso, por otra parte, que estas tasas se correspondan con la prestación de un servicio, por lo que, en definitiva, se está estableciendo un arancel más encubierto. Las tasas se actualizan en un 3 por ciento con respecto al año anterior, encarecen las materias primas y neutralizan las ventajas del Poseican en Canarias. Y esto es de aplicación a Canarias puesto que, como he dicho anteriormente, en la Península, la inmensa mayoría de los productos que se importan no proceden de terceros países sino de la Unión Europea.

Esta tesis ha sido ya reconocida por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que, en una reciente sentencia de la que se han hecho eco los medios de comunicación en estos días y que no he tenido tiempo de ver, pero que supongo que el señor Secretario de Estado conocerá, ha anulado la aplicación de estas tasas. Esto ha sido una novedad que cuando yo formulé esta pregunta no se había producido, como es obvio, puesto que, como digo, esta sentencia es de estos días. La aplicación de estas tasas se ha anulado por entender que son contrarias al ordenamiento jurídico, tal como nosotros apuntábamos, al estar encubriendo real-

mente otro tipo de gravamen. Con ello, el Tribunal Superior de Justicia revoca cuatro resoluciones, en sentido contrario, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias. A juicio del Tribunal Superior de Justicia, la ilegalidad de las tasas proviene del hecho de que se trata de una exacción de efecto equivalente encubierta.

En consecuencia, la pregunta tiene actualidad en estos momentos, a la vista de esta sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que, como digo, no estuvo contemplada a la hora de formular la pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Señor Presidente, no conozco esta última resolución judicial a la que se refería el señor Soriano. No sé si será difícil que se refiera a esta norma que ha entrado en vigor el día 1 de enero, porque además parece que a su vez, la disposición del Tribunal lo que hacía era anular unas disposiciones antiguas del Tribunal Económico Administrativo de Canarias. No sé si se refiere a estas normas o no. En todo caso, lo que le quisiera decir es que, efectivamente, esta tasa, que, como bien ha dicho el señor Soriano, fue establecida en el año 1960, fue derogada por la Ley de Presupuestos para 1988 y ha vuelto a ser puesta en vigor por la Ley 22/1993; pero esta puesta en vigor lo ha sido en función de la directiva 675/1990, de 10 de diciembre. Esta es una directiva que impone a los Estados miembros, en atención a los objetivos de armonización de los controles veterinarios, la necesidad de aplicar una tasa por servicios sanitarios sobre los productos procedentes de terceros países no comunitarios. Esa es la razón por la cual la Ley 22/1993 ha vuelto a establecer esta tasa en Canarias. Esta tasa tiene una cuantía muy pequeña, oscila entre el 0,25 y el 1 por ciento del precio de venta de determinados productos, tiene una aplicación limitada y, por tanto, pensamos que no tiene una influencia importante en el IPC de la región, que era una de las cuestiones que le preocupaban al señor Soriano.

También quiero decirle, sobre este particular, que se están realizando estudios en la Comisión Europea tratando de armonizar esta tasa que se aplica por los demás países comunitarios. En este sentido, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, existe una iniciativa que está estudiando el nivel de estas tasas, con la posibilidad, en su caso, de llevar a cabo una revisión de las mismas en línea con las normas armonizadoras que se establezcan por la Comunidad Económica Europea.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Soriano, tiene la palabra.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Señor Presidente, muy brevemente y compartiendo el sentido de fondo que ha expuesto el señor Secretario de Estado, quiero manifestar que, en todo caso, creo que no se han tenido en cuenta las especiales circunstancias que concurren en Canarias. Si el Poseicán contempla un Régimen Especí-

fico de Abastecimiento a fin de impedir el incremento del índice del coste de la vida al adquirirse productos procedentes de países no comunitarios, no cabe duda que esta tasa viene a entrar en contradicción con el objetivo previsto en el Régimen Específico de Abastecimiento. Por eso, yo creo que sería bueno hacer una excepción en relación con el cobro de esta tasa en Canarias, puesto que, como digo, puede entrar en contradicción con las normas previstas en el Poseicán y en el Régimen Específico de Abastecimiento, sin perjuicio de que puedan aplicarse en el resto del territorio nacional, donde sí puede tener un mayor sentido. En todo caso, yo no tengo más información de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que una referencia de prensa de hace unos días, donde se dice que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha anulado la aplicación de la tasa fiscal sanitaria —supongo que se referirá a ésta—, una exacción de efecto equivalente, del Estado, que se cobra hasta ahora por el análisis sanitario de las importaciones agroalimentarias a Canarias, en tráfico marítimo o aéreo, por entender que es contraria al Ordenamiento Jurídico, y se hace una referencia a este tema. Yo no conozco la sentencia y, como veo, tampoco el Secretario de Estado, de manera que no vamos a elucubrar sobre el particular, pero, sin duda, entiendo que la sentencia, según esta referencia de prensa, puede incidir decisivamente en la recaudación de esa tasa.

— **TITULARIDAD DEL EDIFICIO QUE FUE ANTIGUA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (TENERIFE) HASTA EL AÑO 1953, EN LA CALLE DE SAN AGUSTIN DE DICHA CIUDAD. FORMULADA POR EL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 181/000547.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para formular la pregunta que en orden del día aparece con el número 11, acerca de la titularidad del edificio de la antigua sede de la Universidad de La Laguna, en Tenerife, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: A finales de la legislatura anterior, ya había formulado esta misma pregunta, pretendiendo obtener respuesta por escrito, en relación con el hecho de si se encontraba inventariado entre los bienes inmuebles del Patrimonio del Estado el edificio que fuera antigua sede de la Universidad de La Laguna hasta el año 1953, en que se inauguró la nueva Universidad, en la calle de San Agustín de la citada ciudad. Con motivo de la disolución de las Cámaras, no fue posible que el Gobierno me respondiera a esta pregunta, por lo cual la volví a formular el 15 de noviembre del año 1993. Habiendo transcurrido con exceso el plazo previsto en el Reglamento del Congreso de los veinte días para dar contestación a la pregunta, pedí al Presidente de la Cámara que se hiciera uso del correspondiente precepto, el artículo

190 del Reglamento de la Cámara, que dispone que «La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Congreso, por otro plazo de hasta veinte días más.» y que, en aplicación del artículo 190.2, ordenara su inclusión en el orden del día de la primera sesión de la Comisión competente.

No obstante lo anterior, al día siguiente de comunicármese el 21 de febrero, por parte del Presidente de la Cámara, que se tenía por convertida la iniciativa en pregunta con respuesta oral, con fecha 22 de febrero recibo contestación por parte del Gobierno. En esta contestación se dice, en primer lugar, que el edificio de la calle San Agustín de La Laguna, antigua sede de la Universidad de San Fernando, se encuentra inventariado entre los bienes inmuebles del Patrimonio del Estado como bien afectado al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia y, en segundo lugar, que no fue incluido entre los inmuebles transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 2021/1983, de 28 de julio, y reales decretos sucesivos de transferencias, al estar dedicado en aquellos momentos a Casa de cultura-Comisaría de extensión cultural, por tanto, a un uso no relacionado con ninguna actividad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sobre este particular, yo tengo que indicar, en primer lugar, que me sorprende la contestación del Ministerio de Educación por cuanto que, con fecha 13 de diciembre de 1993 y a solicitud de este Diputado, se me enviaba, a través de una contestación del Ministro de la Presidencia en nombre del Gobierno, la relación de edificios y locales propiedad del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias. En esta relación no figura, entre los bienes propiedad del Estado, esta sede de la antigua Universidad de La Laguna. Por ello, habiendo entendido que, al haberseme contestado, mi solicitud no entraba en esta sesión como pregunta oral, formulé una pregunta por escrito, para la que deseo obtener contestación y que formulo ahora oralmente, con mucho gusto, al Secretario de Estado.

En primer lugar, ¿por qué razón dicho edificio no fue incluido entre los relacionados como de propiedad del Estado en Canarias en el escrito del Ministro de la Presidencia de 13 de diciembre, contestando a lo solicitado por este Diputado con fecha 19 de noviembre? Es una relación en la que figuran todos los bienes propiedad del Estado y no figura, como digo, la antigua sede de la Universidad de La Laguna.

En segundo lugar, ¿es fiable esta relación o cabe la posibilidad de que existan otras omisiones además de la señalada anteriormente?

En tercer lugar, ¿desde qué fecha es propiedad del Estado y en virtud de qué títulos el citado edificio sede de la antigua Universidad de La Laguna?

En cuarto lugar, ¿a qué uso se destina en la actualidad dicho edificio y qué previsiones tiene el Ministerio de Educación y Ciencia en relación con su futuro?

En quinto lugar, a la vista de la contestación donde se me dice que, por el hecho de haber estado dedicado a Casa de la cultura-Comisaría de extensión cultural, no fue trans-

ferido, me gustaría saber qué tiene que ver el hecho de estar dedicado a estas actividades, propias del Ministerio de Educación, para no haber sido transferido en su día a la Comunidad Autónoma, y en concreto a la Universidad de La Laguna. ¿Es que las actividades relacionadas con la Comisaría de extensión cultural no se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias?

En definitiva, yo creo que lo que ha ocurrido aquí es que se han olvidado de este edificio y ahora se trata de decir que estaba dedicado a Casa de Cultura-Comisaría de Extensión Cultural, pero lo cierto, como digo, es que en una información de hace dos meses no figura incluido y que se retrasa mucho esta contestación. En estos momentos me gustaría saber de quién es este edificio, a qué actividad lo destina el Ministerio de Educación y qué futuro va a tener.

El señor **PRESIDENTE**: Reconozco toda la historia de esta pregunta, pero desde que es propiamente de esta Comisión de Economía, es decir, en cuanto ha sido formulada en esta Comisión, se va a proceder a su contestación en la primera comparecencia del Secretario de Estado de Hacienda.

Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): A la vista de la pregunta, he recabado información sobre esta cuestión, habida cuenta que una cuestión como ésta no está dentro de las competencias que me corresponden como Secretario de Estado de Hacienda, y la información que he recabado me da dos contestaciones: En primer lugar, que, efectivamente, este inmueble está inventariado dentro de los inmuebles del Patrimonio del Estado y, en segundo lugar, que este inmueble no fue transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias porque en el momento en que se hizo la transferencia de universidades este inmueble no estaba afectado al servicio de la Universidad. Estas son las cuestiones a las que ya se ha referido el señor Soriano.

Lo único que quisiera ampliar sobre esta cuestión es que, efectivamente, el Patrimonio del Estado contiene un inventario, casi exhaustivo, de las propiedades que corresponden al Patrimonio del Estado y normalmente, no sé cuál es la relación que ha enseñado el señor Soriano, este inmueble debe estar incluido dentro de esta relación. El Patrimonio del Estado, además, tiene un sistema que está informatizado con una información muy amplia a la que puede acceder el señor Diputado, si así lo desea. El criterio que, en su día, regían las transferencias de servicio a las distintas comunidades autónomas, como sin duda conoce el señor Soriano, era que las transferencias comprendían los medios presupuestarios personales o reales que estaban afectos a la competencia o función que era objeto de la transferencia. Por tanto, si en aquel momento es un bien que no estaba afecto a la competencia o a la función no fue objeto de la transferencia correspondiente.

Esta es la información que le puedo dar sobre esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: La información que se me ha dado coincide, más o menos, con la que me dio el Ministerio fuera de plazo.

En cualquier caso, sigo insistiendo en que estoy de acuerdo en que, tal vez, no haya sido transferida cuando lo fue la Universidad, puesto que el edificio de propiedad de la Universidad estaba dedicado a otros usos, pero es que tampoco fue transferido con el resto de los bienes del Ministerio de Educación. Estoy convencido que aquí hubo un olvido que es preciso subsanar. Lo que me extraña es que en la relación completa, Ministerio por Ministerio, de todos los bienes inventariados por la Dirección General del Patrimonio, propiedad del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias, que me ha remitido el Gobierno, no figura la Universidad de La Laguna. Y esto me ha sido entregado por el Gobierno hace escasamente dos meses. Ahora se me dice que sí figura, pero, en definitiva, tampoco se me dice el destino que se le va a dar, a qué está dedicado en estos momentos, cuál es el futuro de este centro. Tengo formulada por escrito esta pregunta con fecha 1 de marzo (fecha en la que yo no sabía que iba a tener lugar esta comparecencia del señor Secretario de Estado) y espero que por escrito se me pueda contestar con mayor precisión.

— **MOTIVOS POR LOS QUE NO SE HAN ELABORADO PLANES DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE LAS DELEGACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LAS OFICINAS TERRITORIALES O LOS SERVICIOS CENTRALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN RELACION A LOS TRIBUTOS CEDIDOS. FORMULADA POR LA SEÑORA FERNANDEZ GONZALEZ (GP). (Número de expediente 181/000369.)**

— **NIVEL DE COLABORACION EXISTENTE ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA AUTONOMIA ASTURIANA COMO CONSECUENCIA DE LA CESION DE TRIBUTOS. FORMULADA POR LA SEÑORA FERNANDEZ GONZALEZ (GP). (Número de expediente 181/000377.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para formular las preguntas que en el orden del día de la Comisión aparecen como puntos 5 y 6, tiene la palabra la señora Fernández González.

La señora **FERNANDEZ GONZALEZ**: Señor Secretario de Estado de Hacienda, voy a tratar, previamente a la formulación de las preguntas, de hacer una génesis de los hechos que han motivado la formulación de las mismas por esta Diputada.

Como es conocido y sabido por el Secretario de Estado de Hacienda, a través de la Ley 30/1983, de 28 de diciem-

bre, se estableció la cesión de tributos del Estado a las diversas comunidades autónomas. Y, como igualmente conoce el Secretario de Estado de Hacienda, en el artículo 11.2 de esta Ley se establece la obligatoriedad anual de realizar por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda una inspección de servicios para rendir un informe anual que se acompañará con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De dicho informe traen causa las preguntas que esta Diputada formula en relación a su circunscripción, al Principado de Asturias. De dicho informe también, aparte de hacer un análisis de los hechos y un estudio estadístico interesante y digno de una lectura atenta, se sacan una serie de conclusiones que han motivado la formulación de las preguntas que yo le hago, y los motivos son un tanto desoladores. En la Comunidad Autónoma asturiana entró en vigor la cesión de tributos, a la que hacía referencia en un principio, el 1 de enero de 1986; es decir, que han pasado ya más de siete años. Yo he tenido por primera vez acceso a este informe anual como consecuencia de una visita girada, concretamente la primera semana de junio de 1993, que realizaron unos inspectores de servicio del Ministerio del que usted forma parte.

En estas informaciones, que a mi juicio no pueden ser calificadas de estimuladoras, ni de que la cesión de tributos se haga en este clima de colaboración que nosotros entendemos inexcusable y que debe redundar en una efectiva y óptima recaudación, en este caso para la autonomía por la cual soy Diputada, se incumplen de forma sistemática y reiterada todos los artículos que en la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, en la Ley 30 de referencia, obligan e implican a las dos administraciones, a la Administración estatal y a la Administración autonómica, a tener esa coordinación. Y lo que es más grave, a mi juicio, en algunos casos, y se deriva del propio informe, se traslada, como sucede en tantas ocasiones, al propio contribuyente la falta de coordinación en la que incurren ambas administraciones y, a título de ejemplo, le podré decir, y leo prácticamente de forma literal: La coordinación entre la liquidación del Impuesto de Sucesiones y la situación preexistente del causante en los impuestos sobre Renta y Patrimonio se materializa en la exigencia de fotocopia de las mencionadas declaraciones, junto con otros documentos y datos que figuran en el impreso sobre documentación necesaria para el pago del Impuesto sobre Sucesiones. Es decir, se traslada el problema de la coordinación al propio contribuyente, en este caso asturiano.

Por lo que se refiere a la debida coordinación que, a mi juicio, es importante, inexcusable porque lo dice la ley y que está inequívocamente incumplida año tras año porque en el propio informe se dice que, una vez más, nos encontramos en la situación de años precedentes, la coordinación, repito, más lamentable y carente es la que se refiere a la labor inspectora. Usted sabe, sin duda alguna, que es importantísimo, por la implicación que tiene, por los puntos de conexión que tiene con otras figuras tributarias impositivas, que exista —y lo dice la Ley, no lo digo yo, señor Secretario de Estado de Hacienda— la necesaria coordinación en la elaboración anual de un plan de inspección con-

junta. Y lo dice la propia Ley 30 y lo dice el propio Reglamento General de la Inspección de Tributos, donde se establece de forma precisa que debe elaborarse este plan de inspección coordinado y de forma conjunta.

En este informe que se gira con las visitas, a las que he hecho referencia, al Principado de Asturias, se dice que, en relación al Impuesto sobre el Patrimonio, no ha existido ni intercambio de personal, tal y como dice la ley, ni ayuda de efectivos humanos. No se han elaborado, sigue diciendo el informe, planes conjuntos de inspección para la comprobación o investigación de determinados aspectos relativos a los tributos cedidos, tal y como establece el artículo 16 en su párrafo uno. Ha habido unas comunicaciones, dice de forma muy gráfica, única y exclusivamente a nivel puntual, no a nivel institucional, sino absolutamente informal; es decir, que ha sido una colaboración no formalizada entre los servicios territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda y los servicios territoriales del Principado de Asturias. Tampoco ha existido ningún mecanismo de prestación recíproca de auxilios a efectos del Impuesto sobre Transmisiones. No se ha llegado a establecer o a diseñar un plan conjunto y coordinado de informática fiscal. En definitiva, no han existido comunicaciones recíprocas de hechos relevantes. Las oficinas permanentes de colaboración que establece la propia ley, a la que hice tantas veces referencia en mi intervención, no han sido creadas. Tampoco existen planes de inspección conjunta ni mecanismo alguno de prestación recíproca de auxilios. Por tanto, los únicos contactos y relaciones personales entre ambas administraciones han seguido siendo, como en años precedentes, de carácter oficioso.

Sin duda alguna, y al hilo de la recaudación, yo creo que sería interesante (desde luego la Ley no la ha hecho ni esta Diputada ni el Grupo Parlamentario Popular) la exigencia del cumplimiento de la Ley y, sobre todo, en lo que afecta a mi comunidad autónoma, que creo que es mi obligación. Tal vez, señor Secretario de Estado, no sea éste uno de esos documentos de especial predilección en la lectura, es decir, el anexo correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado, que sin duda alguna usted conoce, pero casi me atrevo a recomendar la lectura a todas las comunidades autónomas que tengan la misma situación, porque no existe ningún dato que me lleve a pensar que en Asturias lo tenemos que hacer especialmente mal o tenemos que estar especialmente mal coordinados. Lo que sí me llama especialmente la atención —y con ello finalizo— por lo que se refiere a Asturias es que uno de los estadillos que se adjuntan en dicho informe, «in fine», hace referencia a las transferencias por aplicación de los puntos de conexión; y me llama poderosamente la atención, porque la propia Ley de Cesión obliga no solamente a la coordinación de la administración de la Comunidad Autónoma con respecto al Estado, sino también a que el Estado propicie el marco adecuado para que haya una fluidez en las relaciones entre las diversas comunidades autónomas. Decía que por aplicación de los puntos de conexión resulta que las transferencias efectuadas son, por parte de la oficina de Oviedo, 125; por parte de la oficina de Gijón, 23; y las recibidas son 19, en el caso de Oviedo, y cero, en el caso de

Gijón. No se me ocurre ninguna razón por la cual los asturianos nos confundamos tanto presentando las declaraciones correspondientes a los diversos impuestos, y no suceda lo propio en otras comunidades autónomas que propicien que efectivamente las transferencias recibidas como consecuencia de los puntos de conexión sean al menos parejas a las transferencias efectuadas.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Efectivamente, los informes que acompañan a la documentación presupuestaria donde se pone de manifiesto cuál ha sido el resultado de la visita de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda a los distintos Servicios de las comunidades autónomas son muy interesantes y en ellos se pueden aprender muchas cosas; desde luego, nos pueden señalar las pautas de cómo se puede aumentar la coordinación entre las distintas administraciones. Estos informes se vienen realizando desde el inicio de aplicación de la Ley 80 de 1983, de la Ley de Cesión de Tributos, y se acompaña todos los años a esta cuestión; son objeto de estudio, por supuesto, en el Ministerio y se trata de corregir los defectos que en ellos se ponen de manifiesto.

Efectivamente, entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Economía y Hacienda —concretado el Principado de Asturias en su Consejería de Economía y Hacienda— existen una serie de relaciones tendentes a la gestión de los tributos, aparte de los cauces generales de relaciones que existen entre ambas administraciones, desde las que se producen en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera hasta todas las demás, pero concretándonos en el plano de la gestión de los impuestos, el panorama no es tan desolador como se deduce de la lectura del informe de la Inspección de los Servicios, sino que, efectivamente, existen unos programas de actuación conjunta entre ambas administraciones. Me voy a referir a los programas de colaboración que existen y que han existido, haciendo referencia a los últimos años. Hay un programa en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Ya sabe que las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas se presentan en las delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, en las delegaciones de la agencia; estas declaraciones se remiten posteriormente a la Comunidad y, al mismo tiempo, se realizan liquidaciones paralelas, se incoan actas en estos servicios y se producen unas deudas tributarias que se ingresan por estas actuaciones. En el caso de Asturias, en el año 1993, por ejemplo, se presentaron 20.160 declaraciones; sobre estas declaraciones se produjeron 514 liquidaciones paralelas o provisionales; se incoaron 272 actas, y esto dio lugar a un ingreso de 16 millones de pesetas.

También hay programas conjuntos de actuaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. En este caso, la información se recibe en soporte magnético sobre el modelo 600 y se captura en el Departamento de infor-

mática presupuestaria. En el ejercicio 1991 se han recibido 55.000 registros para un valor declarado de 74.000 millones de pesetas aproximadamente. En el primer trimestre de 1992 se habían recibido 9.000, casi 10.000 registros, por un valor declarado de 13.000 millones, y en fechas recientes se ha recibido el resto de documentos de los años 1992 y 1993, sin que en estos momentos le pueda dar datos sobre los documentos procesados.

Hay también un programa de apoyo a la gestión de la comunidad autónoma, con un intercambio de información, y hay otra serie de actuaciones de intercambio de información referidas a persona física, en donde se ha remitido información por las delegaciones de la Agencia en el Principado a la Consejería sobre el Impuesto de Sociedades, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre cuestiones relativas a domicilio social, etcétera, tanto en el año 1992 como en el año 1994.

Existe, por tanto, una determinada coordinación entre ambos servicios, aunque esa coordinación, sin duda, hay que mejorarla. Sí quisiera decirle a la señora Diputada que recientemente se ha constituido la Comisión de relación, que se preveía en la Ley de Presupuestos del año 1994, para la participación de las comunidades autónomas en la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se va a constituir rápidamente —si no se ha constituido ya porque no tengo en estos momentos el dato— en el Principado de Asturias la Comisión de relación para esta cuestión entre el Principado y la Agencia Tributaria, para coordinar todos los planes de gestión, inspección, información, etcétera, referidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por tanto, como conclusión, yo creo que hay un cierto nivel de coordinación entre ambas administraciones. Eso, sin duda, se pone de manifiesto en una mejora en la gestión de los impuestos que corresponden a una y otra administración, pero, por otra parte —y estoy de acuerdo con la señora Diputada—, hay que aumentar y mejorar estos grados de coordinación y de colaboración.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Fernández tiene la palabra.

La señora **FERNANDEZ GONZALEZ**: Al hilo de la intervención del señor Secretario de Estado, yo no puedo hacer otra cosa que lamentarme, porque parece deducirse de su intervención que en la visita girada por el inspector de servicios al Principado de Asturias en junio de 1992, se le escondieron datos o se le hurtó determinada información que hubiese sido de desear que se hubiera puesto en conocimiento del mismo para el posterior reflejo en el informe correspondiente, porque yo me imagino que no tendrá ninguna especial satisfacción en poner que en absoluto existe ningún nivel de colaboración por lo que a planes conjuntos se refiere. Y hay un aspecto muy importante al que usted no ha hecho referencia en sus respuestas, por lo menos desde mi punto de vista, que son los planes anuales coordinados de inspección, porque hay muchísima relación y, por tanto, de la misma se pueden derivar comprobaciones de hechos con relevancia tributaria. Desde luego, por lo

menos desde mi punto de vista y desde mi filosofía, creo que lo que hay que hacer es tratar de dotar los mecanismos que están creados de la mayor eficacia y no inventar otros nuevos para que, en la suerte inicial, despierten mucho entusiasmo, pero luego se vayan dejando un poco a su propia suerte. Yo he seguido excepcionalmente la cesión de tributos que se ha hecho por parte del Estado a mi Comunidad Autónoma y le puedo decir que, salvadas las alegrías iniciales, por parte de la Administración estatal se ha abandonado a su suerte a la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma porque se ha escatimado todo tipo de medios personales y materiales. Y, desde luego, esos niveles de colaboración a los que usted hace referencia, concretamente en el Impuesto sobre Patrimonio, no se corresponden con los datos que yo tengo. El número que yo tengo de declaraciones paralelas que se han incoado es de 746, todas ellas realizadas por los servicios estatales de la Administración tributaria, ninguna por la Comunidad Autónoma asturiana. Pero también es verdad que de esas declaraciones paralelas recibidas no se han derivado casi declaraciones complementarias. Es decir, que no han tenido efectos tributarios más allá de tres millones de pesetas, porque estas declaraciones paralelas recibidas tenían su origen en alguna motivación de errores materiales, tal como colocación en diversas casillas, etcétera.

Por tanto, la coordinación y colaboración que deseo y exijo a su Ministerio, como la exigiré cuando proceda y donde proceda a los servicios correspondientes del Principado de Asturias, creemos que debe recibir ese impulso necesario para coordinar los servicios materiales y humanos.

También es verdad que hay que procurar que los marcos sean los adecuados, porque establecer un programa de actuación coordinada y conjunta, por ejemplo en el plano fiscal, requiere unas cautelas tanto legales como de reserva de información muy importantes y debe hacerse con la combinación de fuerzas humanas y materiales de las dos administraciones.

En definitiva, total insatisfacción por lo que a mí respecta tras la lectura muy atenta, de la que he aprendido mucho —en eso coincido con el Secretario de Estado de Hacienda—, de este informe que se acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado. No dudo que en años anteriores también se haya realizado, como usted decía, pero es el primer año que yo soy Diputada por Asturias y, por tanto, el primer y único en que me puede aplicar a su lectura.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Una puntualización. No se trata de crear cauces de relación y coordinación distintos de los que ya existen. Lo que señalaba la Ley de Cesión de Tributos era que se establecerían oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace, que es de donde fluyen estas relaciones a las que yo me refería. En la organización de las propias delegaciones de la Agencia se les ha-

man oficinas de enlace, presididas por los delegados regionales y por los delegados provinciales. A través de ellos se canalizan estas relaciones. No hay unas relaciones de coordinación y colaboración por cauces distintos de los legalmente establecidos. Lo que pasa es que los legalmente establecidos son oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace, según le leo de la Ley. Efectivamente, a pesar de lo que dice este informe, durante estos años han existido estas relaciones a las que yo he hecho referencia anteriormente.

Por último, decirle que la dotación a las distintas comunidades autónomas de los medios para el desarrollo de los servicios que se transfirieron en su momento se concretaron en los decretos de transferencias correspondientes. El Decreto de transferencias al Principado de Asturias no recuerdo bien la fecha, pero debió ser en el año 1984 o en 1985. En él, por acuerdo entre las dos administraciones, se contenían los medios que ha permitido la gestión de los impuestos cedidos durante estos años al Principado de Asturias.

— **PREVISIONES DE REGULACION DE UNA ACTUALIZACION DE BALANCES PARA LOS ACTIVOS DE LAS EMPRESAS COMO MEDIDA DESTINADA A INCENTIVAR LA INVERSION. FORMULADA POR EL SEÑOR HOMS I FERRET (GC-CiU). (Número de expediente 181/000443.)**

— **PREVISIONES RESPECTO DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. FORMULADA POR EL SEÑOR HOMS I FERRET (GC-CiU). (Número de expediente 181/000444.)**

— **MEDIDAS PREVISTAS PARA ARMONIZAR LA FISCALIDAD ESPAÑOLA CON LA VIGENTE EN LOS DEMAS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA. FORMULADA POR EL SEÑOR HOMS I FERRET (GC-CiU). (Número de expediente 181/000445.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al turno de preguntas formuladas por el señor Homs, que hacen referencia a los puntos 7, 8 y 9 del orden del día de la Comisión.

Señor Homs, ¿va a formular las preguntas individualmente o va a hacer una intervención general para formular las tres?

El señor **HOMS I FERRET**: Puesto que usted casi me lo insinúa, señor Presidente, expondré conjuntamente las tres.

El señor **PRESIDENTE**: No, no. A su gusto.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, no tengo inconveniente. Lo importante es la respuesta, no la formulación de las preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Muy brevemente resumo la motivación que ha impulsado a nuestro Grupo a plantearle estas tres preguntas de naturaleza fiscal.

Usted sabe perfectamente que en el ámbito de la política económica y en este ajuste que se está haciendo de la política económica a las circunstancias específicas por las que atraviesa nuestra economía la política fiscal es de los escasos instrumentos que hoy retiene el Gobierno para poder actuar de una forma directa sobre la situación económica. Por eso nosotros recabamos la presencia del Gobierno y la suya, señor Secretario de Estado, para conocer la posición del Ejecutivo, los trabajos que se están haciendo, cuál es la voluntad de la Secretaría de Estado de Hacienda en esas tres cuestiones.

La primera se refiere a las previsiones de regulación de una actualización de balances para los activos de las empresas que como medida destinada a incentivar la inversión tiene en estos momentos la Secretaría de Estado.

Nosotros consideramos que la propia evolución que ha tenido la inflación en España o también la misma evolución que ha tenido la economía ha ido acumulando en los estados contables de las empresas y de las actividades productivas valores muy distintos a los que realmente hoy refleja el propio mercado. Nos encontramos que en los valores reflejados en los balances se incorporan datos que hoy han quedado ya superados por el mercado y por las valoraciones que se hacen en el mercado. Creemos que sería una buena medida de sanidad económica y financiera el que los balances de las empresas reflejaran los valores reales de los activos productivos incorporados en los procesos de producción. Con ello permitiríamos una mayor solvencia, una mayor transparencia, una mayor garantía para que estas empresas pudieran afrontar procesos de inversión en base a los valores de los activos reales que tienen las mismas. Por eso le planteamos cuál es la posición del Gobierno en ese punto.

La segunda pregunta va referida al Impuesto de Sociedades. Se inició hace unos años una revisión de la imposición directa en España, se afrontó la revisión del IRPF, pero quedó pendiente la revisión del Impuesto de Sociedades. Ya en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en una disposición final, se incorporó una enmienda de mi Grupo por la que el Gobierno asumía —porque la Ley así lo mandaba— el compromiso de que en el año 1992 se procediera a revisar el Impuesto de Sociedades. Pasó el año 1992. En la Ley que modificaba parcialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido se prorrogó aquel compromiso para que se realizara antes de finalizar el año 1993. En 1993 tuvimos, como saben SS. SS., elecciones. Quizá esto hizo difícil el cumplimiento de ese compromiso, pero en 1994 entiende nuestro Grupo que el Gobierno debe realizar esa revisión de la imposición directa

que gravita hoy sobre la actividad económica productiva de las empresas.

Creemos que esto hay que hacerlo por imperativos de armonización con la Comunidad y de ahí viene la pregunta siguiente que le planteamos: cuáles son las medidas previstas en estos momentos por parte del Gobierno para armonizar la fiscalidad española con la que hoy se está aplicando en otros países de la Comunidad Europea. No solamente saber cuándo el Gobierno va a presentar en esta Cámara el proyecto de ley de Impuesto de Sociedades, sino qué otras medidas, porque entendemos que sí que tienen que adoptarse otras medidas que fuercen la tendencia lógica y necesaria de armonización de la fiscalidad, tanto indirecta como directa.

Yo creo que la fiscalidad indirecta ha avanzado, pero hay aspectos que quedan pendientes. Se está planteando en estos momentos la posibilidad de que el período transitorio del IVA no finalice en 1997, sino que se anticipe, de implantar un sistema intercomunitario y de mecanismos de mayor control en toda la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quisiera conocer cuáles son las posiciones del Gobierno. El propio Libro Blanco está mandando a los gobiernos de los Estados miembros que adopten medidas fiscales que especifiquen el régimen para las pequeñas y medianas empresas. Por tanto, hemos de incorporar en nuestro marco jurídico tributario modificaciones que adapten el régimen general a lo que es la naturaleza específica de las pequeñas empresas. Es un compromiso que está incorporado en el Libro Blanco. Yo creo que deberíamos ver en qué medida lo vamos a realizar. También hay otra tendencia, que es ir reduciendo las cotizaciones de la Seguridad Social y a la vez sustituyéndolas con un incremento de algunos puntos en la imposición indirecta del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se está hablando de que ese proceso podía ser mixto, es decir, compensar esas reducciones, y así lo dice también el Libro Blanco, con un impuesto ecológico de amplia aplicación en toda la Comunidad. No se trataría solamente de compensar la armonización del IVA, sino también complementarlo con un impuesto ecológico. A veces también en los medios de comunicación aparece esa voluntad en algunas declaraciones de algún miembro del Gobierno.

En cuanto a la armonización de la fiscalidad española, quisiera también plantearle lo relativo al sistema de amortización o los mecanismos de corrección de las plusvalías, que en España está desfasado con relación a otros países de la Comunidad. Eso también debería revisarse. Como también todo el sistema optativo de los métodos de contabilización —LIFO, FIFO o coste de adquisición—. Creo que también deberíamos tener los mismos sistemas y los mismos criterios a aplicar en las declaraciones que se hacen en nuestros tributos.

Sólo me queda decir al Secretario de Estado que hay también una pugna abierta en estos momentos en toda la Comunidad en torno a utilizar mecanismos fiscales para bonificar al capital, para atraer inversiones en los distintos países miembros. Esta es, parece ser, una pequeña guerra que hay en estos momentos abierta en el marco comunita-

rio, cuyos Estados miembros bonifican puntualmente determinados comportamientos del capital para atraer inversiones. Se está hablando de una armonización de todos esos criterios para no generar flujos poco solidarios o interesados —digamos— de movilizaciones de capitales provocados por pugnas motivadas por variaciones de tipos impositivos o bonificaciones para la inversión en determinados países.

Yo creo que son temas de absoluta actualidad y necesidad, en los que el Gobierno no puede actuar unilateralmente, sino que debe adoptar decisiones de forma coordinada con otros países de la Comunidad, pero la intención de nuestro Grupo es conocer qué está haciendo el Gobierno en todas estas materias.

Nada más, señor Presidente. Yo creo que no hay más explicación. Doy por presentadas estas tres preguntas y el señor Secretario de Estado, si es tan amable, espero que me las conteste y luego ya ampliaría alguna cuestión más.

El señor **PRESIDENTE**: Será tan amable, señor Homs.

Tiene la palabra el señor Martínez Robles.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): En relación a la primera cuestión que planteaba el señor Homs, que es la relativa a la actualización de balances, me pregunta si el Gobierno considera la posibilidad de dictar alguna norma en relación a la actualización de balances. Empezaré diciendo que no y ahora le explico por qué. Yo creo que la actualización de balances, entre las razones que se han dado, es una norma adecuada para procesos importantes inflacionistas. En este caso sería un procedimiento para corregir el fenómeno de la inflación en el valor de los bienes en los activos de las empresas. Dada la situación de la economía española no es éste precisamente el momento y en ese sentido, incluso desde esta óptica exclusivamente en relación a la inflación, una actualización de balances podría tener un efecto contrario de aumento de la inflación. En cualquier caso, sí le diré que la actualización de balances no es el único elemento del que dispone la técnica tributaria para luchar contra los problemas que las valoraciones de los bienes producen a las empresas. En este aspecto hay que considerar, en primer lugar, que debe tomarse el valor normalmente admitido por todas las legislaciones para la valoración de los bienes en los activos de las empresas; que es el valor histórico. Este valor histórico es el que debe prevalecer en los balances de las empresas. Después existen otra serie de mecanismos para corregir estos efectos. En el caso español, podemos considerar, por ejemplo, el efecto de no deducir en el valor de los bienes las deducciones de impuestos que se producen por los fenómenos de inversión en la adquisición de los bienes; o bien el tratamiento que se le da a la reinversión de las plusvalías en el caso de enajenación de los bienes, etcétera.

En cualquier caso, yo creo que medidas más eficaces frente a estos fenómenos son sin duda las que se han tomado a lo largo de 1993, especialmente dos. Por un lado las referentes al tratamiento de las amortizaciones en el

Impuesto sobre Sociedades. Sin duda, el señor Diputado sabe bien que las amortizaciones han sido objeto de una regulación nueva en el año 1993. Por un lado se han regulado unos nuevos coeficientes de amortización que modificaron los anteriores que databan de 1963. Estos coeficientes permiten una amortización más adecuada para las empresas, y también el Decreto-ley de febrero de 1993 estableció la posibilidad incluso de aplicar estos coeficientes multiplicados a su vez por un coeficiente del 1,5 para los bienes que fueran adquiridos desde la fecha de publicación de este Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 1994. También algunas de las medidas que favorecen la inversión, adoptadas en la Ley de Presupuestos o en la Ley Financiera aprobada a finales de 1993, van en esta dirección.

Por tanto, la conclusión sería que en estos momentos no hay ninguna consideración sobre la actualización de balances en las empresas y se han puesto en práctica algunas medidas que tienden a incentivar los procesos de inversión dentro de las empresas en activo.

La segunda cuestión era cuándo piensa el Gobierno realizar la revisión de la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Yo creo que a finales de este ejercicio de 1994 el Gobierno remitirá a la Cámara un proyecto de ley regulando el Impuesto sobre Sociedades. Próximamente, durante el mes de abril, la Secretaría de Estado va a sacar un documento donde se contengan los principios generales que desde el punto de vista de la Secretaría de Estado deben inspirar y concretar la modificación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades y sobre este documento se espera que se produzca la opinión de los distintos sectores económicos y sociales interesados en esta cuestión.

Como le digo, a final del Ejercicio de 1994, el Gobierno remitirá a las Cámaras un proyecto de ley regulando el Impuesto sobre Sociedades, adaptándolo a las soluciones que la técnica impositiva da a los distintos problemas que tiene planteados y que no es momento ahora de considerar porque ya habrá ocasión en el Impuesto sobre Sociedades.

Esto enlaza con la tercera cuestión, que es la relativa a la actitud del Gobierno sobre las normativas de armonización fiscal de la Comunidad Económica Europea. Yo creo que el resumen de la situación frente a la armonización fiscal económica europea en estos momentos es que tenemos adaptada y armonizada toda la normativa a nuestra legislación, una vez que se armonizaron el Impuesto sobre el Valor Añadido y los impuestos especiales a finales del año 1992. Ahí tenemos armonizadas las directivas fundamentales. La semana pasada el Gobierno aprobó una modificación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, adaptando una normativa de 14 de febrero de 1994, por la que se modificaba un aspecto muy concreto como es el de las franquicias de los viajeros cuando vienen de terceros países o cuando van de un país comunitario a otro. Sin embargo, ya le digo que, en líneas generales, la armonización fiscal está realizada.

En cuanto al resto de las cuestiones, por un lado, hay una modificación, como ya le he dicho, en el Impuesto sobre Sociedades. Sobre ello no hay una directiva europea, pero tenemos aquí el informe que en su día fue realizado por la Comunidad Económica Europea sobre el Impuesto

de Sociedades que se está estudiando y se adaptarán las medidas que sean oportunas. Se siguen todos los trabajos que se están realizando por la Comisión —y, como es lógico, se participa en ellos— tendentes a concretar cuál ha de ser el régimen definitivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que, como bien sabe, se aplicará a partir del año 1997. Se está participando en todos los trabajos que hay en esta dirección, y se participa también en otros trabajos tendentes a la normalización de la imposición como es, sin duda de una gran importancia, el que se ha referido de la imposición del ahorro. Dentro de la Comunidad Económica Europea se viene debatiendo si es posible o no establecer una imposición sobre el producto de la inversión del ahorro, una imposición normalizada, que sería una retención aproximada del 15 por ciento.

En estos momentos la posición sería que se tienen adaptadas las distintas normativas que en estos momentos están en vigor. Se está participando en los trabajos que la propia Comunidad está llevando a cabo en orden a otras modificaciones bien en la imposición indirecta sobre el régimen definitivo del Impuesto sobre el Valor Añadido o en la imposición directa, dentro del Impuesto sobre Sociedades, o en la imposición sobre el ahorro, y el Impuesto sobre Sociedades se adaptará a la solución de los problemas que se planteen o residan en la técnica y en la legislación de los países comunitarios.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Secretario de Estado.

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Me alegra oír el compromiso transmitido por el señor Secretario de Estado de Hacienda a la Comisión, el compromiso de que antes de finalizar el año 1994 el Gobierno presentará a esta Cámara el nuevo Impuesto sobre Sociedades. Lo celebro, creo que es una buena noticia, es la primera vez que le oigo a usted manifestar tan claramente ese compromiso, indicando además que en el mes de abril habrá ya un texto anticipado que va a abrir un proceso de consulta en la sociedad, cosa que yo celebro y valoro, lo que pasa es que, señor Secretario de Estado, si no lo cumple, yo iniciaré un trámite de reprobación, porque si durante tres años hemos tenido que ir aplazando ese compromiso y ahora pasa el año 1994 y no lo tenemos encima de la mesa, ¡oiga...!

El señor **PRESIDENTE**: ¿Eso se escribe con puntos suspensivos?

El señor **HOMS I FERRET**: Señoría, el trabajo de las profesionales que tienen que reflejar lo que decimos en esta Comisión no lo controlo yo. (Risas.)

Y ¿sabe por qué? Por una razón. La situación económica usted sabe que es muy delicada. Se han tomado decisiones importantes en cuanto a política económica: se ha cambiado la política monetaria, se ha bajado de forma muy importante el coste del dinero, el tipo de interés, se ha adaptado el tipo de cambio de nuestra peseta, lo que está favoreciendo nuestro proceso de, digamos, expansión, y se

han adoptado decisiones importantes en materia de revisión de la política laboral; por tanto, ya tenemos los dos ejes básicos que requiere una situación económica como la que tenemos para afrontar una recuperación: coste del dinero más barato y nuevo marco laboral. Si no adoptamos en el año 1994 estas medidas de naturaleza fiscal que pudieran contribuir a reactivar la inversión y generar puestos de trabajo, ya no vamos a llegar a tiempo; en consecuencia, no demoren ustedes todas las posibles medidas tributarias que pudiéramos adoptar. Las novedades que incorporen al Impuesto sobre Sociedades deben favorecer la inversión a realizar por parte de la empresa y esto no lo tenemos que hacer en el año 1997 ni en el 1996; si podemos adoptarlo en 1994, hagámoslo, porque tenemos ya las dos condiciones necesarias para poder favorecer el proceso inversor. El Gobierno ya ha anunciado que está dispuesto a resolver aspectos como el de la doble tributación, los incentivos a la inversión o a la contratación, la libertad de amortización para, por ejemplo, inversiones que generen puestos de trabajo, la devolución de retenciones en IVA, asunto complejo y muy complicado que en estos momentos está descapitalizando sectores económicos, etcétera. Usted habla de la nueva imposición sobre el ahorro y yo debo decirle que, si no lo entiendo mal, hoy ya, en nuestra economía, el ahorro está sometido a una retención del 25 por ciento. Si la imposición comunitaria armonizada va a ser el 15, oiga, hagámoslo rápidamente, porque esto favorecerá la inversión. Si esto es simultáneo, si esto es a la vez de, creo que habría que revisarlo.

Comprendo lo que ha dicho usted de la actualización de balances. Hay otros mecanismos y otras modificaciones que podían llevarnos al mismo objetivo, pero yo quiero preguntarle entonces por qué este mecanismo ha sido válido para determinados, digamos, territorios forales en España y no lo es para el resto de las empresas del Estado español, por qué hemos de ver que empresas que compiten con otras en el ámbito del Estado español pueden afrontar un proceso de actualización y, en cambio, las restantes no pueden. Si la medida ha sido buena para una parte de España, ¿por qué no puede ser buena también para el resto? Hemos visto en esta Cámara que la ley que va a regular el marco tributario para el régimen fiscal de canarias introduce ahí elementos de esta naturaleza, entonces, ¿por qué no lo hacemos para todo el territorio? ¿Por qué para unos el mecanismo no es bueno y para otros sí?

Nosotros, señor Secretario de Estado, somos partidarios, y usted lo sabe, de proceder a una actualización de balances y de hacerlo ahora. ¿Por qué? Porque la recaudación en el Impuesto sobre Sociedades ahora ha caído y es cuando se puede tomar una medida de esa naturaleza, porque cuando venga la reactivación vendrá también la mayor recaudación; ahora es el momento, es cuando hace menos daño esta medida y permite un efecto más positivo cuando venga la reactivación económica.

Quiero quedarme simplemente con el mensaje positivo del compromiso del Gobierno y aplaudo su decisión de comunicar formalmente a esta Cámara este compromiso. Nuestro Grupo está a su disposición para contribuir a hacer esa reforma lo mejor posible, pero lo único que exigimos

es que no se demore más, porque nuestra situación económica necesita ahora y no dentro de dos años de algunos estímulos adicionales para ayudar al proceso inversor; los necesitamos ahora, cuando el marco laboral empieza a ser vigente y el coste del dinero está en los niveles que está. Por tanto, con el único deseo de generar reactivación económica, de contribuir a estimular las inversiones y a crear puestos de trabajo, solicito que adopten ahora las medidas fiscales que pueden ayudar a ese proceso.

Le agradezco su presencia, señor Secretario de Estado, y le pido disculpas si en algún momento he podido extralimitarme en lo que son mis funciones parlamentarias, que se dirigen a colaborar con el Gobierno para que las cosas en nuestra sociedad vayan mejor.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Robles.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Martínez Robles): Agradezco, señor Homs, sus palabras de colaboración y apoyo. Estoy seguro de que a final de año celebraremos conjuntamente la remisión por el Gobierno a esta Cámara del proyecto de ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por lo demás, le diré que no tengo conocimiento de que en otra ley se introduzcan normas relativas a la actualización de balances; creo que no es una medida adecuada y que deberíamos mantener los principios que mantienen los países con economías bien sedimentadas, consistentes en mantener los costes históricos de los bienes en las empresas. Creo que se deben aprovechar los otros instrumentos a los que me refería anteriormente.

Quería hacer también una matización referente a las actuaciones de la Comisión tendentes a la normalización de la retención en el ahorro. Es una retención que afectaría —no es la situación ahora— a todos los residentes en la Comunidad Económica Europea; la retención del 25 por ciento sólo es, en general, para residentes en España y, entonces, hay una cierta variación. Lo importante aquí es mantener el sentido de su participación; estoy de acuerdo en que hay que ofrecer las posibles reformas que se vayan a hacer cuanto antes, para que las empresas puedan aprovechar la mejora de la situación económica en toda su amplitud. Estas cosas, repito, deben hacerse con prontitud y en el marco de lo que es normal en los demás países de nuestro entorno económico. En ese sentido estoy totalmente de acuerdo con las consideraciones que hacía usted.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el turno de preguntas al señor Secretario de Estado, le agradecemos su presencia.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS (HERRERO JUAN) PARA INFORMAR DEL ESTADO DE RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIONES TRAMITADAS AL AMPARO DE LA DIS-**

**POSICION ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1990. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 212/000015.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la comparecencia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas ha sido solicitada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para formular los términos de la comparecencia, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Director General, por su comparecencia, ya que, según me ha comentado un compañero, es continuación de otra que hubo en su momento para hablar precisamente de este tema.

Los datos de que dispone nuestro Grupo al día de hoy ponen de manifiesto que buena parte de la ejecución de la ley —en concreto de la disposición adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos del año 1990— prácticamente ha finalizado, si bien queda todavía un volumen significativo, en la medida en que estamos hablando, a más de tres años de la entrada en vigor de la norma, de 10.634 expedientes por resolver, según los datos más recientes de que dispongo, habiéndose resuelto hasta estos momentos casi 91.000 expedientes. Posiblemente el señor Director General pueda ofrecernos unos datos más actualizados, puesto que los que yo tengo corresponden al mes de febrero.

Es necesario reconocer que un tema que, a tenor de otros precedentes, podía haberse alargado de una manera más extraordinaria todavía, en estos momentos cabe pensar que está prácticamente resuelto y del que se puede realizar un determinado balance. Dejando un poco al margen lo que puedan ser las limitaciones del propio tenor legal (limitaciones que serían fundamentalmente las correspondientes al requisito de tener 65 años para tener derecho a la prestación, o los tres años de privación de libertad como requisito mínimo para poder acceder a esa prestación), yo creo que deberíamos centrarnos en otros temas que, dentro del marco legal, pueden tener solución. En ese sentido, sin perjuicio de que actualice los datos de cumplimiento de resolución de los expedientes al día de hoy, quisiera plantearle algunas cuestiones que posiblemente incidan en esa resolución de los temas pendientes.

En primer lugar, estaría el tema de la flexibilidad por parte de la Administración y la valoración de los medios de prueba que se aportan, teniendo en cuenta que, desgraciadamente, muchos medios de prueba, por las condiciones a que corresponden (años de guerra, años de posguerra y los inmediatamente posteriores con una represión durísima) resulta difícil para los afectados poder reunirlos. En ese sentido, quisiera efectuar una reflexión que me gustaría que fuese de carácter político y asumida por quienes, al ser funcionarios del Ministerio de Economía, han de tener una determinada mentalidad económica.

En los años de posguerra lo que había en nuestro país era una dictadura y, en consecuencia, la presunción era de dictadura. Esto viene a cuento puesto que sé de un caso en el que un represaliado político que tiene un certificado de que ingresó en una prisión determinada el día 17 de febrero de 1940 no lo tiene de salida de esa prisión, pero sí tiene otro certificado de que ingresa en otra prisión el 14 de abril de 1941, sin embargo, mientras no acredite la salida de la anterior prisión, no se sabe dónde ha estado ese tiempo, sólo se sabe que entró el 17 de febrero en una cárcel y que al año siguiente entró en otra, pero no puede acreditarlo y, además, no dispone de medios materiales para hacerlo porque la propia Administración no le proporciona el certificado correspondiente. Yo creo que, en casos como éste, lo que debe presumirse es que ha estado privado de libertad, puesto que estamos en presencia de una persona represaliada política en un régimen de dictadura que acredita que ingresó en la cárcel, aunque no acredita que saliera de la misma. Yo creo que en casos de este tipo debe establecerse la presunción de que esa persona efectivamente estuvo privada de libertad; presunción coherente con el carácter del régimen político que imperaba en aquel momento en el país y con la coyuntura concreta de ese régimen político.

Esa misma presunción debe servir también para un caso que he tenido ocasión de comprobar personalmente, como es el de la conceptualización de los delincuentes como delincuentes por robo a mano armada. En aquellos años era muy frecuente conceptualizar las actividades de carácter político como robo a mano armada que incluso se penaban con arreglo a la ley de actividades contra el Estado, con lo cual claramente se les reconocía un carácter político, pero que, teóricamente, en muchos de los certificados que se emiten, figuran como robo a mano armada. Incluso me cuentan de un pueblo concreto de Andalucía en el que buena parte de la población fue condenada por el delito de robo a mano armada, acusándola de ayudar a quienes se encontraban en esos momentos como maquis, resultando difícil obtener el reconocimiento —a pesar de que buena parte de ellos son ciudadanos de un pueblo— de que se trata de actividades de carácter político que eran objeto de represión con arreglo a la normativa entonces vigente; normativa que negaba el carácter político de los delitos, pero que los condenaba por estos tipos delictivos formalmente comunes, aunque realmente de carácter político.

Yo creo que sería bueno avanzar o profundizar más —me cuentan que en este sentido ha habido un comportamiento bastante elogiado por parte de la Dirección de Costes de Personal— en cuanto a trabajar junto con las asociaciones de represaliados que han conseguido que haya habido una determinada fluidez en la resolución de los expedientes, si bien yo he tenido ocasión de comprobar personalmente casos complejos que creo que hacen conveniente estimular esta participación. He conocido el caso de cuatro personas que fueron condenadas en el año 1942 por robo a mano armada —haciendo constar en la sentencia sus antecedentes políticos, etcétera— a 30 años de cárcel, en el que los avatares de la historia y de la vida de esas personas les llevaron a que cada una de ellas fuesen a parar a

un lugar determinado del Estado, de tal manera que la propia Dirección General de Costes de Personal resuelve positivamente el caso de una de estas personas que consigue que la Capitanía de Sevilla, que es uno de los cuellos de botella en la obtención de certificados de amnistía —a mí me gustaría que por parte de la Administración se incentivase a esa Capitanía General a que articule los certificados de amnistía con más celeridad, porque es ahí donde realmente se está presentando un cuello de botella importante—, le dé el certificado de amnistía y le sea reconocido por la Dirección General de Costes. Sin embargo, las otras personas no consiguieron ese certificado y, a pesar de tratarse de la misma sentencia, los mismos hechos y la misma condena, les fue negado porque era robo a mano armada, si bien finalmente se consiguió solucionar el problema, y en ese sentido tengo que alabar el criterio de los funcionarios de la Dirección General de Costes de Personal a quienes se les hizo ver que eran cuatro personas condenadas por el mismo delito y que la amnistía se aplica a los delitos y no a las personas, por lo que bastaba con que hubiera habido una aplicación de amnistía a ese hecho para que fuera aplicable al resto de los condenados, que quizá individualmente no hubieran sabido que el otro lo había obtenido. Por tanto, hace falta una determinada capacidad para unificar criterios que permitan resolver expedientes que a lo mejor están ahí muertos esperando que la Capitanía General de Sevilla u otra instancia de la Administración lo tramite. En ese sentido, me resulta significativo que, por ejemplo, los últimos datos de que dispongo digan que en Instituciones Penitenciarias se han recibido 107.000 solicitudes en febrero de este año, mientras que en Hacienda eran sólo 101.602. En una información del mes de febrero Hacienda habla de 101.500, mientras que en octubre hablaba de 101.400, lo cual significaba que hay un cierto goteo todavía de solicitudes presentadas a Instituciones Penitenciarias que van cayendo con el tiempo en Hacienda. Convendría ver cómo se consigue que esa diferencia de 6.000 expedientes presentados a Instituciones Penitenciarias y que todavía no han llegado a Hacienda se resuelvan cuanto antes. Yo creo que, si se establecieran criterios de flexibilización en los medios de prueba y en la interpretación de los mismos, se conseguiría acelerar de manera significativa este goteo que, de mantenerse este ritmo, tardaría unos tres años en terminarse.

Finalmente le haría una pregunta: la de si se ha valorado la posibilidad de poner fin a una de las características de la normativa que regula el tema y que la diferencia de las otras normativas que intentan paliar las consecuencias de la guerra civil, que es la existencia de un plazo, que en este caso concreto es un plazo es especialmente corto, porque la ley de Presupuestos del año 1990 salió en junio de 1990 y fijaba un plazo que terminaba en diciembre de 1990. En la otra normativa anterior que tenía plazo, la de los militares de la República, en virtud de una recomendación del Defensor del Pueblo, que atendía precisamente al carácter excepcional de la misma, la Administración lo suprimió y en estos momentos está abierta. ¿Tiene valorada la Administración la posibilidad de establecer una norma, un criterio similar en este caso concreto?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS** (Herrero Juan): Señor Presidente, señorías, efectivamente, en mi última comparecencia, hace ya bastante tiempo, del orden de año y medio, me anunció el señor Peralta que volvería a llamarme a esta Comisión para que diera cuenta del proceso de resolución de las peticiones de indemnización presentadas por los ciudadanos para acogerse a los beneficios que establecía la Ley de Presupuestos de 1990, y así lo ha hecho; es un hombre de palabra, indudablemente.

Yo había hecho una determinada preparación, pero pienso que, quizá, con su presentación ha orientado mi respuesta de otra manera, y voy a intentar, aunque lo haga menos bien —y es mucho presumir que lo iba a hacer bien—, responder un poco a su planteamiento.

Por tanto, en primer lugar voy a dar los datos numéricos, tal como en este momento los tenemos, de todo el proceso de reconocimiento, y también de denegación, de indemnizaciones por tiempo de prisión, y posteriormente voy a intentar hacer algún comentario, en la medida que pueda, sobre las sugerencias y las cuestiones que ha planteado el señor Diputado.

Efectivamente, el número de solicitudes recibidas —y doy datos del viernes pasado, 18 de marzo de 1994— era de 101.642. De ellas, el 54,6 por ciento correspondían a causantes, a personas que habían estado en prisión, y el resto, el 45,4 por ciento, a familiares. Al día que decía, el número de expedientes que todavía están pendientes de aportar documentación probatoria (pero que, en todo caso, en todos ellos, al menos nos hemos dirigido ya cuatro veces requiriéndosela y, por supuesto, esto tiene que ver con alguna de las observaciones que hacía el señor Diputado) es de 7.917. Es decir, hay casi 8.000 instancias, según nuestros datos, que no hemos respondido todavía.

Por consiguiente, el número de resoluciones efectuadas hasta el viernes pasado ha sido de 93.725, es decir, el 92,2 por ciento de las recibidas. De éstas en sentido positivo, y, por tanto, asignando la indemnización que solicitaban los ciudadanos, han resultado 55.897, es decir, el 59,6 por ciento, y en sentido negativo, denegando, por tanto, la indemnización solicitada, han resultado 37.828.

El volumen de recursos empleado para indemnizar a los 55.897 ciudadanos que hasta el momento han obtenido una resolución favorable ha sido casi de 60.000 millones de pesetas; con exactitud, 59.469 millones. Por tanto, el importe medio de cada indemnización se sitúa en algo más de un millón de pesetas: 1.063.900 pesetas.

Quizá convenga —y así entraríamos ya un poco más en el planteamiento que ha hecho el señor Diputado— analizar un poco las causas por las que las resoluciones negativas han resultado así. Pues bien, de las 37.800, en números redondos, que han resultado negativas, casi el 85 por ciento lo ha sido precisamente por razón de falta de justificación del requisito esencial, que era el de acreditar que se habían pasado tres años con privación de libertad, por estar en los supuestos previstos en la Ley de Amnistía. Ha ha-

bido un 3,2 por ciento, aproximadamente, en el que lo ha solicitado un causante que no era cónyuge y la normativa no preveía la indemnización para nadie que no fuera cónyuge, ni para hijos, ni para padres, ni para descendientes de otro tipo, etcétera. Ha habido un 1,2 por ciento —y también a esto se refería el señor Diputado— en el que la denegatoria de la Administración está basada en no cumplir con otro requisito, que consistía en tener o haber podido cumplir 65 años de edad a 31 de diciembre de 1990. Por cierto, sobre esto, que se planteó recurso ante el Tribunal Constitucional, como saben SS. SS., ya ha recaído sentencia y creo que no es el momento de explicitarla —y quizá yo tampoco supiera hacerlo debidamente ante SS. SS.—, pero sí conocen que ha sido en sentido desestimatorio para quien lo planteaba y, por tanto, el Tribunal Constitucional declara plenamente constitucional este extremo.

Finalmente, hay otros varios motivos, un 5,5 por ciento, entre los que debe contarse precisamente la presentación de solicitudes fuera de plazo. Tenemos aproximadamente 1.800 solicitudes que se han presentado fuera de plazo y tengo que reconocer —además, para que lo conozcan SS. SS.— que algunas de ellas no las hemos analizado profundamente, porque bastante trabajo teníamos con ir resolviendo la ingente cantidad de peticiones que teníamos. No obstante, en algunas de ellas sí hemos constatado que tendrían perfecto derecho a recibir la indemnización de haber cumplido con el requisito —esencial, a nuestro modo de ver, porque así lo han legislado SS. SS.— de presentar las instancias en un determinado plazo. Plazo que, efectivamente, se puede hacer la valoración de que es insuficiente y de que probablemente podría hacerse un acercamiento a este tema un poco más flexible.

Estos serían, como digo, los datos en cuanto al número de instancias. Me parece que también puede ser de algún interés el dar unos mínimos datos presupuestarios, que con toda seguridad conocen SS. SS. a través de las sucesivas leyes de presupuestos que han ido previendo qué tipo de créditos y en qué cuantía se iban a dedicar a estas atenciones.

En 1990, que es cuando se implanta este derecho, hay una dotación, bastante pequeña por lo que hemos visto que ha sucedido en años posteriores, de 5.000 millones de pesetas; y tengo que decir, y ya lo dije en esta misma Comisión hace algún tiempo, que el primer semestre, que fue el momento de implantación del sistema, fue el momento en el que el aparato administrativo se asustó un poco, porque ante previsiones de recibir 10.000, 12.000, 15.000, los más optimistas hablaban de 30, realmente se vio que eran 100.000 las instancias recibidas. Ese primer año, ese primer semestre, para ser más exacto, no llegó a 700 millones el dinero que se empleó del presupuesto. Sin embargo, en 1991 se gastaron 26.120 millones de pesetas, y en 1992 fueron 25.243 millones de pesetas. Tengo que decir —lo he omitido— que en 1991 hubo una previsión inicial de 8.100 millones, pero que hubo de ampliarse el crédito hasta el importe que he dicho e incluso algo más: 25.160 millones de pesetas, aunque finalmente se gastó muy poco menos, o sea, 25.120 millones, como digo. En 1993, ya más recientemente, la previsión inicial fue bastante

parca, de 1.335 millones, pero, por modificaciones presupuestarias, estos créditos, como saben S. S., son ampliables, y se incrementó el crédito —y recuerdo que sobre esto hablamos en la anterior comparecencia— hasta 7.555 millones, exactamente el dinero que precisábamos para pagar las indemnizaciones positivas que se habían reconocido durante el ejercicio. En el ejercicio vigente hay una previsión de 2.500 millones, y en este momento, en marzo, llevamos reconocidos créditos por un importe de 779 millones de pesetas. Tenemos todavía una holgura, pero tengán la seguridad, y lo dije también anteriormente, de que si no fuera suficiente este crédito para atender las obligaciones que contrajéramos durante el ejercicio, la intención del Ministerio de Economía y Hacienda es, sin duda ninguna, ampliarlo hasta donde resulte necesario y no interferir ni demorar la resolución de expedientes positivos por el hecho de que el crédito inicial pudiera resultar insuficiente, que no es el caso, desde luego, en este momento.

Haciendo un poco de balance, como decía S. S., nos faltan algo menos de 8.000 instancias por resolver, unas 7.900, y la previsión que tenemos es algo más optimista que la de su señoría. ¿Cuándo vamos a resolver absolutamente todas? No le voy a decir que inmediatamente, pero antes del verano creemos que habremos podido concluir el grueso de estas 8.000. Hay del orden de 1.000 instancias que tengo que reconocer que muchas veces no sabemos cómo acabar de resolver, porque hay ciudadanos que mantienen vivo el plazo. Les requerimos una y otra vez para que prueben mediante certificación que reúnen los requisitos, nos contestan, la contestación es insuficiente, o es parcial, porque no totalizan los tres años, pero, no obstante, nos dicen que están recabando información. Hay algunos que, aunque quisiéramos cerrarlos, no deberíamos cerrarlos. Pero de los 8.000, 6.500, 7.000, estarán resueltos antes del verano y realmente nos acercaremos a un porcentaje de resolución que será del 99 ó 99 y pico por ciento, que entendemos que, globalmente, casi el proceso podría darse por concluido, desde un punto de vista administrativo y en primera instancia, porque en segunda instancia tengo que decir que, como desde 1993 hemos empezado a resolver también en negativo (no se podían demorar por más tiempo las resoluciones negativas, como alguno de los señores Diputados expresó en la anterior comparecencia), lógicamente, el ciudadano que entiende que su derecho no ha sido respetado, interpone los recursos que tiene por conveniente. Tengo que decirles que llevamos 8.000 recursos recibidos desde febrero de 1993, y tengo que reconocer que tenemos algún cuello de botella también en materia de resolución de recursos de este tipo, porque hemos resuelto del orden de 1.300, 1.400 recursos; recursos sobre los que mi unidad hace un informe exhaustivo, pero que no resuelvo yo, evidentemente; los resuelve el superior jerárquico, en este caso el Subsecretario, que tiene la competencia delegada del Ministro.

Tenemos ahí un problema administrativo, estamos reforzando la unidad de análisis de este tipo de recursos y también en esto creo que puedo contraer un cierto compromiso de que estaremos la día a final de año en cuanto a información sobre recursos presentados, pero esperamos (y

creo que también me referí a ello anteriormente) una cierta judicialización o una acentuación de la litigiosidad al final del proceso, que va a ser inevitable en un tema que afecta a más de 100.000 ciudadanos.

Por hacer referencia a todas las cuestiones (si alguna se me pasa, ya me lo dirá el señor Diputado que las ha planteado), efectivamente, dejamos al margen el tema de los 65 años y de los tres años, porque sobre eso ha habido algunas proposiciones, ha habido también alguna sentencia, y me parece que sobrepasa, y con mucho, cuáles son los requisitos que deben reunir los ciudadanos para tener derecho a este tipo de indemnización.

Sí quiero hacer referencia a los siguientes temas: la flexibilidad con que la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas debe ver, según el señor Diputado (y estoy de acuerdo con él), este tipo de expedientes. Yo sé que las instrucciones que tienen los funcionarios son de aplicar criterios flexibles, y donde razonablemente podamos entender que se cumplen los requisitos (y para ello estoy habilitado por la propia Ley de Presupuestos), resolver favorablemente. Aun así, esa flexibilidad, como flexible que es, nunca llega hasta donde todo el mundo estaría de acuerdo que debe llegar, y creo que el mismo cuidado que debemos poner en reconocer aquellos derechos que palmariamente, o incluso menos palmariamente, creamos que debemos reconocer, también tenemos que poner el mismo cuidado en no reconocer aquello que no debemos reconocer, y a S. S. no se le oculta que en todos estos procesos siempre hay (no voy a decir ni valorar cuántos, muchos, pocos) gente que, aun a sabiendas de no tener derecho, pretende que se le reconozcan. Creo que estamos poniendo más intensidad en la flexibilidad, en la interpretación favorable a los ciudadanos, pero también es verdad que hemos descubierto casos flagrantes de intentos de engaño, vamos a decir, a la Administración, y eso nos retrae un poco cada vez que intentamos aplicar criterios flexibles.

Una reflexión económica yo creo que la hacemos a diario, y he dado datos del gasto empleado en esta atención de la que yo creo que todos estamos orgullosos, vaya por delante, evidentemente. Lo cierto es que cada día que abrimos la oficina (y he echado algunas cuentas), considerando días hábiles 220 a estos efectos (porque los sábados abre la Administración pública, pero solamente determinadas oficinas), según el número de días que han pasado desde que se reconoció el derecho y los millones que hemos gastado en estas atenciones, cada día que abro la oficina venimos gastando 114 millones de pesetas de media; ahora menos, pero hace año y medio o dos años más. Yo creo que ésta es una consideración económica importante, y el hecho de haber empleado 60.000 millones, y lo que nos falta, en indemnizaciones, indica que ha habido sensibilidad y que no ha habido cicatería, desde luego, a la hora de reconocer estas indemnizaciones.

Tomó buena nota del hecho de que quizá algunas unidades (ha citado alguna en concreto) pueden transformarse en cuello de botella y trataré de coordinarme adecuadamente con los compañeros del Ministerio de Defensa para que esto no ocurra.

En cuanto a las diferencias entre la información que proporciona Instituciones Penitenciarias y la que proporcionamos nosotros, sin duda ninguna yo creo que son informaciones consistentes. Ellos tienen más porque hay gente que se dirige más de una vez a sus oficinas requiriendo certificados, incluso a veces hay personas, y no son pocas, que han estado, no en una cárcel, sino en varias, y por ello presentan dos instancias. Hemos cruzado los datos y debo decir que la diferencia entre sus datos y los nuestros no llega a 6.000 ó 7.000 personas; hay unas diferencias de cientos que estamos tratando de depurar.

Respecto a los plazos, me parece que éste es un tema ciertamente interesante. Su señoría se refería a que en otro caso (algo distinto, yo creo), el de los militares de la República, la norma de la ley del año 1984 establecía un plazo, que en aquel caso fue largo, pero aun así, pasado el tiempo, se vio que había personas que podían tener derecho y, sin embargo, quedaban fuera de plazo. Creo que fue en 1992, en la Ley de Presupuestos, cuando definitivamente el plazo se abrió y ha quedado abierto, al menos respecto del título I, el título II, porque, efectivamente, no eran profesionales; allí se abrió un nuevo plazo, pero se cerró en seguida. ¿Se podría aplicar a este caso la apertura de plazo? Teniendo en cuenta que ha habido algunos supuestos en los que ciertamente hemos visto que, de no ser por el plazo, tendrían perfecto derecho, y algunos sangrantes (he visto alguno de hasta 13 años de prisión certificada), yo le diría que a mí me parece razonable. Tendríamos que hacer un pequeño estudio sobre cómo hacerlo, porque estaríamos proclives, dada la situación económica, no a abrir plazos para personas que hasta ahora no hayan presentado certificaciones, porque no sabemos dónde podemos llegar; pero desde luego lo que no queremos (y aquí sí desde una consideración bastante económica, y hasta economicista, si quiere usted) es modificar los tres años, porque cualquier rebaja de eso no sabemos dónde nos podría llevar, sinceramente.

Hemos recabado información y hemos visto que en 1941 había más de 200.000 presos en este país; digo presos e incluso todo tipo de presos; políticos, no políticos, comunes, etcétera. Por eso ahí nos da miedo. Ahora, abrir un plazo respecto de personas que ya han presentado, fuera de tiempo, pero sí en forma, su documentación, suponemos que no tendría un excesivo impacto y, en definitiva, acabaríamos reconociendo un derecho a ciudadanos que, de no ser por esta formalidad, importante, sin duda ninguna, en este momento hubieran percibido la indemnización que previeron la Ley de Presupuestos y las normas posteriores.

Por mi parte, no sé si me he dejado algún asunto, pero no tengo más que decir.

El señor **PRESIDENTE**: Además del señor Peralta, ¿algún Grupo Parlamentario desea fijar posición?

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Herrero, por los datos que ha proporcionado.

Debo hacer una valoración muy positiva de su intervención en lo que se refiere al compromiso de liquidar en un

plazo corto —ha hablado de antes del verano— la gran mayoría de los expedientes pendientes, de esos casi 8.000 expedientes, lo cual permitiría dar por resuelto sustancialmente el proceso de ejecución de la ley. También hay que valorar positivamente su voluntad de continuar trabajando con unos criterios flexibles en la valoración de la prueba (yo ya había tenido ocasión de decir que me constaba que se estaba trabajando así, le animaba a hacerlo); y le agradezco que haya recogido esa voluntad. Creo que eso se puede concretar en determinados casos —le he citado algunos concretos— de personas implicadas en la misma sentencia, condenados por el mismo delito, y que algunos de ellos tienen ya el certificado de amnistía y otros no. En esos expedientes se entiende que se amnistía a hechos no a personas y, por tanto, que no se les obligue a estar pendientes de la Capitanía de Sevilla, que —insisto— es de la que más quejas nos llegan porque se retrasa en conceder los certificados de amnistía, o casos concretos de un número amplio de ciudadanos de una misma localidad condenados por el delito de robo a mano armada; que no cabe pensar que se dedicaban a robarse unos a otros; era más lógico pensar que, en aquellos contextos, había una determinada represión política conectada con hechos de guerrilla o de maquis que se producían en las cercanías.

Finalmente, agradezco también el sentido positivo con que ha recogido la posibilidad de que se produzca una modificación del plazo en relación con las personas que ya lo solicitaron y que, al día de hoy, tienen denegada su solicitud precisamente por ese motivo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, gracias al Director General que nos ha ofrecido un informe con datos y cifras muy rigurosas y muy actuales y que responden —tengo que reconocerlo, aparte del planteamiento de la comparecencia del señor Peralta— a las preguntas que estaban en el ánimo de los señores diputados que hayan seguido este asunto. Yo creo que, menos una —que le formularé—, todas las ha respondido y con datos que, efectivamente, son positivos; no nos duelen prendas reconocerlo.

Del número de solicitudes, 101.642, tienen un cupo pendiente de 7.917, que es un número importante; no es un número baladí. Yo espero que, así como se le ha solicitado la última comparecencia el día 26 de mayo de 1992, ésta sea la última por tal motivo, con independencia de que el señor Peralta insista en conocer —como todos nosotros— los datos definitivos de este asunto.

Repito, el número de expedientes sin resolver es todavía una cifra importante, y yo entiendo que la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas tiene todo el juego necesario de competencias para agilizar la tramitación de los expedientes. Pienso que como órgano encargado de recibir las solicitudes; como órgano que reconoce y abona las indemnizaciones; que libremente juzga sobre la suficiencia o insuficiencia de los documentos acreditativos del derecho a percibir indemnizaciones; que

tiene facultades para adoptar las medidas de procedimiento y de personal que resulten precisas y, finalmente, que queda autorizado para dictar cuantas disposiciones estime necesarias (incluso hay una disposición, me parece que el punto 5 de la disposición adicional octava le concede facultades para tomar las medidas que estime necesarias dentro de esa flexibilidad), es perfectamente compatible —cómo no— con el rigor necesario para que se resuelvan los expedientes con los criterios a que obedece la disposición adicional, que estamos comentando, de los Presupuestos de 1990. Con todas estas facultades que pocos órganos gestores tienen en su propia mano, con el plazo que usted nos ha señalado esta mañana, es decir, al principio de este verano, podían resolverse prácticamente todas las solicitudes pendientes de resolución.

En todo caso, me parece que hay un porcentaje de resoluciones negativas —37.828, que suponen el 41 y pico por ciento, si no he hecho mal las cuentas de los porcentajes— que, efectivamente, van a dar lugar a un semillero importante de recursos. Esa era una pregunta que yo le tenía preparada, pero que usted ha contestado y dice que se han presentado ya 8.000. Sería necesario —aunque también usted ha respondido a la pregunta— conocer cuáles son las causas, el denominador común de todos esos recursos, para arbitrar una solución de los mismos de la manera más rápida, porque como le dije en otra comparecencia, en estos casos, donde se esperan pensiones para personas de edad muy avanzada, la demora suele ser más grave que el incumplimiento. Ya se lo dije, se lo repito, haciéndole esta consideración y, desde luego —repito—, valorando positivamente toda la actividad, todo el trabajo y toda la gestión que se ha hecho por la Dirección General en el tiempo que va desde el 26 de mayo de 1992 a aquí. He seguido también con atención todos los pasos que se han dado y, desde el grupo parlamentario que represento, no nos duelen prendas en reconocer lo que de positivo tiene el informe suyo de esta mañana.

En todo caso, contésteme a una sola pregunta: Con todas estas facultades que tiene la Dirección General que usted dirige, y perdón por la redundancia, ¿cuál es el promedio, en tiempo, de solución de un expediente? Supongo que es casi una curiosidad burocrática; pero es una curiosidad importante para mí.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Director General.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS** (Herrero Juan): Señor Presidente, muchas gracias tanto al señor Diputado representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya como al del Grupo Parlamentario Popular, por la valoración que, a mi modo de ver (siempre con alguna reticencia, cómo no; para eso se somete a uno a este tipo de exámenes), hacen de la labor que ha llevado a cabo la Administración en esta materia.

Tiene razón el señor Núñez al decir que todavía, en términos absolutos, tenemos un número importante. Si no pudiéramos en relación los casi 8.000 pendientes con los algo

más de 101.000 que hemos recibido, sería un número tremendo: ¡7.000 expedientes! y, además, 7.000 expedientes que llevan tres años y medio pendientes de resolución. Tiene razón en eso; pero yo vuelvo a repetir el compromiso de que la gran mayoría de éstos, antes del verano estarán resueltos.

La última pregunta que me hace, sobre tiempo medio, es un poco difícil de contestar. No he echado la cuenta, pero, realmente, debe ser un tiempo alto, porque habríamos de dividir... De todos modos, yo he dado anteriormente un dato que podría, de alguna manera, responder indirectamente a su pregunta. He dicho: cada día que abrimos la oficina gastamos 114 millones de pesetas. Como, en definitiva, hemos recibido alrededor de 101.000 expedientes y llevamos del orden de unos 820 días hábiles —cuento 220 días hábiles cada año a estos efectos—, quiere decirse que resolvemos cada día 115, 120, 130 expedientes. En los primeros que resolvimos, tardamos muy poco; en los últimos, hemos tardado muchísimo. Yo pienso que en esas cuentas no podríamos salir airosos, señor Núñez, dicho de verdad, porque tres años y pico es un tiempo muy amplio; pero creo que la consideración —al menos, así quiero hacerla— que podemos hacer en este momento es que, finalmente, vemos la luz, salimos del túnel y éste es un asunto que, aunque va a tener un fleco muy largo —y usted se refería a él— durante tiempo, porque vamos a entrar seguramente en litigios, como sin duda ya hemos entrado, lo que es la resolución en primera instancia vamos a concluirla de una manera bastante cercana.

Me reitero de nuevo en los compromisos de flexibilidad. Quisiera hacer una mención a que, por mi parte, cuando he dicho, a preguntas del señor Peralta, que no me parece nada irrazonable abrir un plazo en determinados supuestos y para determinadas personas, estoy hablando a título personal. La decisión que haya de tomarse, obviamente, la tomarán SS. SS., porque, de hacer así —como ya ocurrió en el otro caso que el señor Peralta puso como ejemplo—, fue la Ley de Presupuestos la que abrió definitivamente el plazo.

Por mi parte, nada más, salvo decir al señor Núñez —lo tenía aquí apuntado— que, efectivamente, el porcentaje de negativos es del 40,4 por ciento exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Director General.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA (CONTHE GUTIERREZ) PARA DAR A CONOCER LOS CRITERIOS QUE ESA DIRECCION GENERAL TIENE PARA LA FUTURA REGULACION DE LOS CORREDORES DE COMERCIO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 212/000020.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, a continuación, al último punto del orden del día, la comparecencia del Director General del Tesoro, para conocer los criterios de la Dirección General acerca de la futura regulación de los corredores de comercio. Esta comparecencia ha sido formulada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para formular los términos de la misma, el señor Andreu tiene la palabra.

El señor **ANDREU ANDREU**: El sentido que tiene esta comparecencia es saber cuál es el estado de la cuestión de un cuerpo que, a nuestro entender, es bastante atípico en el contexto europeo en que nos encontramos; cuerpo que, también a nuestro entender, tiene graves interrogantes sobre su pasado y sobre su presente. Por tanto, quisiéramos, en primer lugar, aclarar estas interrogantes que tiene este cuerpo; saber cuál es la actuación que la Dirección General del Tesoro ha tenido en el control de este cuerpo de funcionarios (funcionarios muy especiales, pero cuerpo de funcionarios al fin y al cabo) y también sacar las lecciones que, a nuestro entender, se pueden sacar cara a la regulación de la función que viene realizando este cuerpo de funcionarios para que la labor sea más eficaz, más competitiva (siguiendo las escuelas lingüísticas del informe de competitividad del señor Fernández Ordóñez), que no sea un cuerpo arcaico y que puedan realizar una mejor función social que la que viene realizando hasta el momento.

Creo que es preciso empezar viendo un poco cuál es la situación en que ha devenido este cuerpo. Situación que es extraordinariamente compleja y llena de interrogantes, como decía al principio.

En primer lugar, este cuerpo tiene muchas denuncias encima sobre cómo han sido sus modos de comportamiento. Aunque no se puede generalizar, y hablar siempre de colectividades suele ser injusto, pero es cierto que ha habido comportamientos bastante cotidianos, en muchísimas personas de este Cuerpo de corredores de comercio que suscitan enormes dudas sobre la operatividad que han tenido.

Usted sabrá, mucho mejor que yo, que son numerosas las denuncias que ha tenido la contabilidad de este cuerpo y el destino que se han dado a los fondos de la mutualidad de este cuerpo; hay denuncias, y no citaré nombres, porque no ha lugar, que vienen desde el año 1989. Algunos corredores, que incluso han fallecido, acusaron de que había desvíos de fondos de la mutualidad; luego ha habido posteriores denuncias de algunos corredores de Jerez de la Frontera; ahora mismo hay acciones populares realizadas por algunos abogados y letrados que, como usted sabe, están en los juzgados; en definitiva, todo lo que plantea este conjunto de denuncias y actuaciones es que el Cuerpo de corredores y comercio, en su conjunto, ha realizado durante mucho tiempo un fraude fiscal bastante importante al Estado de la nación que se cifra aproximadamente en 7.000 millones de pesetas. Este presunto fraude fiscal se produjo hasta el año 1988 si no recuerdo mal en que esta mutualidad era un ente público; a partir de ese momento perdió esta característica y no se produjo fraude fiscal. Lo

cierto es que aunque puedan haber caducado las posibles penalizaciones del fraude fiscal, porque ya estamos en 1994, la actuación administrativa sobre el control de ese fraude fiscal no ha caducado aún. Por eso nosotros quisiéramos saber qué realizó la Dirección General del Tesoro (Dirección que usted ya ocupaba desde el año 1986, si no es mala mi información) dentro de las capacidades que tenía sobre el Cuerpo de corredores de comercio que son muchas, y dentro de la capacidad que tenía de obtener información, que también es mucha, para detectar y llevar las acciones que pudieran penalizar este fraude que, repito, se cifra en 7.000 millones de pesetas y que se producía, como usted sabe seguramente mejor que yo, por la existencia de declaraciones paralelas y juradas por parte de los corredores de comercio, en las cuales había una declaración que planteaba el 75 por ciento de lo que ingresaban y en otra paralela y también jurada, manifestaba el 25 por ciento de esos ingresos, con lo cual se eludía ante el Fisco un 25 por ciento de los ingresos reales de los corredores de comercio. Yo creo que sería interesante que usted contara las acciones que realizó la Dirección General del Tesoro porque, como usted bien sabe, éste es un tema de interés en el cual las responsabilidades de control de la Dirección General del Tesoro aún no han periclitado.

También es cierto que hay profundas interrogantes sobre el modo en que están llevando las tarifas los corredores de comercio, porque hay un decreto de 3 de diciembre de 1950 en el que se dice que las tarifas de certificaciones deben ser de 25 pesetas por certificación; sin embargo, los corredores de comercio están cobrando por estas certificaciones 5.000 e, incluso, hasta 8.000 pesetas, según las noticias que tengo.

Curiosamente el propio Cuerpo de corredores de comercio reconoce que está en una situación alegal, y lo dice, incluso, hasta el propio Presidente del Consejo en un escrito. En un artículo publicado en el periódico de «El País» reconoce la situación de alegalidad del cobro de estas tarifas. Dice que son obsoletos los aranceles por certificaciones que se planteaban en el decreto de 1950, pero lo cierto es que ese decreto no ha tenido ningún otro que lo sustituya. De forma unilateral, el Consejo de corredores de comercio plantea este aumento que, como usted puede comprobar, es un aumento extraordinariamente especulativo ya que pasa de 25 a 5.000 y hasta 8.000 pesetas. Tengo constancia, incluso, que usted ha tenido conocimiento del mismo, porque en alguna notificación suya hace referencia a que el arancel que existe es de 25 pesetas, pero que no ha habido actuaciones (por lo menos desconocemos actuaciones de la Dirección General de Tesoro) en el sentido de obligar a los corredores de comercio a cobrar las tasas que legalmente están establecidas.

Igualmente de forma unilateral el Cuerpo de corredores de comercio aumentó las tasas de las pólizas de crédito del 5 por mil al 8 por mil, a pesar de que el decreto existente, de diciembre de 1950 y que continúa vigente, marcaba claramente que las tasas debían de ser del 5 por mil. Curiosamente esas tasas del 5 por mil, que se subían al 8 por mil, tenían una serie de exenciones cuando las pólizas de crédito era a partir de 11.600.000 pesetas. Es decir, los corre-

dores de comercio, de forma unilateral, encarecían las pólizas de los créditos más pequeños y en los créditos más grandes se hacía incluso una rebaja de honorarios, por lo cual...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, ¿puede ceñirse a la cuestión sobre los términos de la comparecencia?

El señor **ANDREU ANDREU**: Sí, señor Presidente.

Un tema también importante cara al futuro es el de la presencia de los corredores de comercio en las operaciones que realizan. Se hacen al año 3,5 millones de operaciones. Es imposible que 650 corredores de comercio estén presentes en tres millones y medio de operaciones. Esto pone incluso en crisis el sistema financiero, porque el Tribunal Supremo en todos sus pronunciamientos, desde hace más de 20 años, dice que cuando un corredor de comercio no se encuentra presente en la ejecución o en la redacción de una póliza, esa póliza es perfectamente recurrible e incluso puede no ser pagada. Hay anuncios en prensa en que determinados grupos de abogados o asociaciones de consumidores incitan a todos los que han firmado pólizas en las que no ha estado presente un corredor de comercio que acudan a ellos para intentar luchar contra el pago de esas pólizas.

En definitiva, nos encontramos con una situación extraordinariamente irregular, extraordinariamente conflictiva y que hace precisa una intervención legislativa por parte del Gobierno o por parte del Congreso de los Diputados, en el sentido de regular esta actuación. Además, no es entendible, a nuestro juicio, que haya dos cuerpos distintos que tengan la fe pública; por una parte el cuerpo de notarios y por otra el cuerpo de corredores de comercio. Sin entrar para ello en una discusión que puede ser meramente corporativa, que a mi grupo parlamentario no le interesa, sí nos interesa, y mucho, que los usuarios que firman pólizas de crédito tengan absolutamente todas las garantías, y que legalmente exista un marco en el que quien tenga la fe pública tenga clara y nítidamente la obligación de estar presente durante la realización de esa fe pública. Esa exigencia legal podría darse hoy porque existe, pero la práctica que ha venido realizando este cuerpo no es precisamente la de aparecer en esta fe pública.

Aparte de que usted me responda a las preguntas que le he hecho sobre la actuación de la Dirección General del Tesoro en las actuaciones pasadas de este Cuerpo de corredores de comercio, también le pregunto si la Dirección General del Tesoro tiene intención de regular por ley el conjunto de la fe pública de este país, y muy concretamente la que prestan los corredores de comercio. Si su intención es que haya una única fe pública en España o si su intención es de otro tipo. Si su intención es homologar la fe pública española al conjunto de los países europeos o mantener esta situación tan atípica y tan extraña que sólo se da en España del conjunto de los países europeos, de la existencia de dos tipos de fe pública: una fe pública judicial y otra fe pública mercantil.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, el señor Conthe tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA** (Conthe Gutiérrez): Me referiré primero a lo que el señor Diputado llamaba los interrogantes sobre el pasado del Cuerpo de corredores. Es cierto, como señalaba, que ha habido muchas denuncias, pero un solo denunciante verdadero, que es un corredor de comercio de Jerez que con una capacidad polifónica notable ha difundido una misma acusación que lleva impulsando desde hace años por infinidad de foros. Por la vía judicial lo ha hecho repetidamente con resultado contrario; se han sobreesido sistemáticamente todas las actuaciones judiciales y las diligencias previas que se habían abierto sobre esta materia por los juzgados. También lo intentó por la vía del Defensor del Pueblo, y éste desestimó seguir tramitando denuncias. Ultimamente ha utilizado otros vehículos más populares como es la radio y algún otro medio escrito. Quizá mi comparecencia hoy es el fruto de esa habilidad polifónica del denunciante para que tuviera su reflejo en muchos foros. Con mucho gusto la atiendo.

No creo que proceda por mi parte entrar a hacer una exposición detallada sobre las múltiples alegaciones que este corredor hacía sobre la actuación de los corredores de comercio. En algún caso sí tenía observaciones de fondo que en definitiva eran argumentos en favor de modificaciones del régimen legal aplicable a los corredores de comercio, y a ésos me referiré más adelante. También es cierto que había otra serie de denuncias sobre eventuales fraudes fiscales de corredores de comercio individualizados que el propio denunciante, con buen criterio, se encargó de hacer llegar directamente a la administración tributaria. Este es, evidentemente, un asunto que no es competencia de la Dirección del Tesoro, al igual que tampoco lo sería que tratáramos de investigar si los corredores de comercio que estén legalmente separados pagan sus pensiones alimenticias a los cónyuges, y otra infinidad de infracciones que puede cometer un corredor de comercio y que yo entiendo no sería en modo alguno competencia de la Dirección del Tesoro perseguir. Lo cierto es que en el ámbito de la supervisión de esta categoría de fedatarios, que son los corredores de comercio, la Dirección del Tesoro siempre ha actuado de acuerdo con lo que establecía la legalidad vigente. Ese ha sido en particular el caso de los aranceles. Contrariamente a lo que se traslucía de las palabras del señor Diputado, en la práctica lo que ocurre es que desde hace ya unos años, en concreto desde el año 1987, por un acuerdo de su Colegio, los corredores de comercio vienen aplicando un arancel que en la práctica totalidad de los casos es más bajo que el oficialmente vigente, del año 1950. Es una situación que puede tildarse de irregular si se piensa, como quizá es muy legítimo pensar, que los aranceles deben ser fijados y que es tan grave cobrar aranceles menores como cobrar aranceles mayores. Personalmente —y luego volveré sobre este tema— siempre pienso que todo lo que sean reducciones de aranceles sobre los que se establecen en las normas, son plenamente legítimos y deben impulsarse desde el ámbito legislativo y normativo.

Es cierto que en algún caso y en concreto en determinadas certificaciones que se tienen que dar por los colegios de corredores de determinadas operaciones, el arancel vigente, de 1950, establece todavía unos precios absolutamente ridículos que rayan en la gratuidad; en concreto hay algunos conceptos que están con un derecho de 25 pesetas. La Dirección del Tesoro no se ha puesto activamente a asegurar de que en todos los casos y con carácter preventivo todos los colegios aplicarán ese arancel. Lo que sí hemos hecho es que siempre que hemos recibido una denuncia de que algún colegio había cobrado más de lo que establecía el arancel vigente, nos hemos dirigido a ese colegio, le hemos hecho rectificar, y de hecho a los denunciados se les ha reintegrado en muchos casos las 4.975 pesetas de diferencia entre el arancel vigente, según el Decreto del año 1950, y el que se venía cobrando. Creo que aunque en algún caso concreto pueda haber alguna elevación adicional a ésta, en general diría que no es exacto que esta práctica de los corredores haya supuesto una elevación de un tipo del 5 al 8 por mil, sino todo lo contrario. La realidad es precisamente la contraria, el arancel que se aplica en la práctica es afortunadamente muy inferior al vigente en el año 1950. Quizá habrá ocasión para modificar este arancel, y de nuevo de «lege ferenda» me referiré en seguida a este asunto, pero yo creo que es consustancial a cualquier arancel —así ocurre, por ejemplo, con el de los notarios— que tenga un carácter regresivo por cuanto una actuación fedataria tiene unos costes fijos inevitables cualquiera que sea la cuantía de la operación que se interviene o que se autoriza, con lo cual, es lógico que en términos porcentuales ese arancel tenga naturaleza regresiva. Sé que no es muy popular decir esto, pero el arancel en definitiva no es un tributo, sino prestación por un servicio que se realiza y, evidentemente, tiene que atenerse a los costes de prestación, no a objetivos redistributivos plenamente legítimos en la esfera de lo tributario.

En cuanto a que hasta ahora los corredores de comercio han venido interviniendo operaciones sin presenciar físicamente el acto de otorgamiento de la operación por una de las partes, el consumidor, la verdad es cierto en muchos casos, pero hay que reconocer que ésa es una práctica que está refrendada por el Reglamento de corredores desde el año 1968. Desgraciadamente, quizá aquella modificación, que se hizo en el año 1968, del Reglamento de los corredores del año 1959, a mi entender no fue muy afortunada y ahora, precisamente, como en seguida diré, tratamos de rectificarla, pero hasta el año 1968 el Reglamento de corredores decía expresamente que la intervención de corredor exigía su presencia física, y el año 1968 se suprimió esa expresión. Creo que salvo que alguien hubiera denunciado por contraria a la ley esa modificación reglamentaria, toda norma tiene una presunción de legitimidad que a mí no me correspondería poner en tela de juicio.

Paso a exponer las modificaciones que tenemos en ciernes y a la que se constriñe la petición de información en esta comparecencia, que en buena medida sí que reflejan algunas preocupaciones legítimas que el denunciante, al que antes me he referido, había manifestado reiterada-

mente en muchas de sus peticiones. Efectivamente, la preocupación era tan sentida por parte del Ministerio de Economía y Hacienda y por parte de la Dirección del Tesoro que el Gobierno, en el proyecto de ley de transposición de la segunda directiva que se acaba de aprobar, precisamente incorporó —y después el Congreso ha decidido aprobarla— una disposición adicional de carácter sancionador, que es la disposición adicional octava, que regula con bastante detalle el régimen sancionador aplicable a los corredores de comercio —me he permitido traer aquí una copia de la disposición.

Haciendo un poco de memoria el asunto se nos suscitó cuando tratamos de dar cumplimiento en el año 1989 a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley del Mercado de Valores que contemplaba que en el plazo de dos años el Gobierno tendría que dictar un nuevo reglamento de los corredores de comercio. Vimos en aquel momento, y después pudimos confirmar a la hora de tramitar determinados expedientes sancionadores contra corredores de comercio concretos, que la única base normativa que había para anclar el régimen sancionador de los corredores era, de una parte, el Código de Comercio, que era muy parco en su normativa sancionadora y, de otra parte, la legislación genérica de funcionarios, pero quitando esos dos anclajes legales no había ninguna norma con rango de ley que disciplinara los aspectos específicos del régimen sancionador aplicable a los corredores y que, sin esa base legal, el reglamento en su faceta sancionadora, que era esencial, iba a violentar ese principio de legalidad que es aplicable también plenamente al derecho sancionador de los funcionarios, con lo cual logramos que el Gobierno incorporara esa disposición a este proyecto de ley y afortunadamente está a punto de ser publicada en el Boletín Oficial.

En esta disposición adicional se tipifican específicamente algunas conductas que serán consideradas como infracción muy grave o grave de los corredores de comercio, y en la letra c se puede leer, por citar algunas: la intervención de operaciones que resulten contrarias a las leyes o sus reglamentos o que carezcan de las preceptivas autorizaciones administrativas; la intervención de operaciones sin observar las reglas y formas esenciales establecidas legal o reglamentariamente para la prestación de la fe pública por los corredores de comercio; la percepción de derechos arancelarios superiores a los establecidos. Ahora se tipifica como infracción grave o muy grave, y lo quiero poner de manifiesto, el cobrar más, no el cobrar menos, porque aunque esta materia debatible, en el Ministerio de Economía pensamos que todo aquello que propenda a rebajas prácticas en los aranceles, como en su momento, en el ámbito ya de las profesiones liberales puras preconizaba el Tribunal de Defensa de la Competencia, debe ser estimulado en lugar de impedido.

Finalmente, dicho sea de paso, también mencionaré que se tipifica como infracción grave o muy grave no la competencia desleal, que eso lo hemos erradicado, sino los actos denigratorios de otros fedatarios públicos, precisamente para impedir que haya comportamientos que excedan de lo que creo que es un absoluto derecho a la libertad

de expresión y a la crítica legítima. Creo que los propios corredores de comercio deben medir un poco el alcance de sus palabras cuando critican las prácticas profesionales para evitar que estén dañando injustamente la imagen que la profesión debe tener ante la sociedad.

Obviamente, esta disposición adicional sancionadora permite desarrollar el aspecto sancionador aplicable a los corredores así como introducir otras modificaciones concordantes. Eso es precisamente lo que tenemos ya preparado en la Dirección del Tesoro y también me he permitido traer un primer borrador muy provisional que hemos elaborado de modificación parcial del Reglamento de Corredores del año 1959, que de momento no le hemos dado ninguna difusión y únicamente se lo hemos remitido, como primera instancia, al propio colectivo de corredores de comercio para que nos hagan alegaciones. Es extremadamente provisional, pero lo digo por si a la Cámara le pudiera interesar; como tampoco tiene nada especialmente delicado, con mucho gusto lo ponemos a disposición de los señores Diputados.

¿Cuáles son los cambios que se pretenden introducir en esta modificación del Reglamento? Uno, que era precisamente al que se refería el señor Diputado, exigir ahora ya la presencia física del corredor de comercio en las operaciones en las que interviene; es decir, eliminar esa modificación que, a mi entender, de forma poco acertada y quizá torpe, se introdujo en el Reglamento de Corredores en el año 1968, de forma que a partir de ahora el fedatario público, el corredor de comercio, tenga que estar presente en el otorgamiento de las operaciones, lo cual, como se indica en el Reglamento, no exige, necesariamente la unidad de acto. Es perfectamente posible, y normalmente mucho más conforme con las prácticas mercantiles, que el corredor de comercio se cerciore de que el consumidor que toma un crédito al consumo conoce perfectamente las cláusulas, cuál es el tipo de interés equivalente que se le aplica, pero para eso no necesita que en el mismo acto estén presentes la entidad de crédito y el consumidor, basta con que cuando el consumidor acepta la operación y el corredor interviene, el corredor esté presente. Insisto en que no debiéramos confundir la presencia física del corredor con cada una de las partes con la unidad de acto en el otorgamiento de la operación.

Esa presencia física nos parece importante para conseguir otro objetivo adicional que el Reglamento también perfecciona sensiblemente, que es el papel del corredor de comercio, del fedatario público, no ya como garante de que un determinado acto jurídico se ha producido, no sólo como garante de que el hecho jurídico existe, sino también como tutelador de los intereses del consumidor y, en particular, de salvaguardia de sus intereses como prestamista, que es, en el común de los casos, el papel que asume el consumidor en operaciones intervenidas por corredores de comercio.

Junto a estos cambios esenciales, se introducen otros adicionales, modestos, porque hemos tratado de hacer una reforma parcial del Reglamento que se pueda tramitar rápidamente sin entrar en otros temas que pudieran resultar polémicos. Así, por ejemplo, se concreta un poco mejor lo

que debe asentarse por el corredor de comercio en su libro-registro de operaciones, la finalidad que debe tener ese libro-registro y las cautelas con las que se debe conservar.

También se introducen modificaciones en el nuevo Reglamento en el régimen de convenios de plaza que actualmente existen entre corredores de comercio. Esta es una práctica que estableció desde antiguo el Reglamento de corredores y que tiene una finalidad razonable que en la práctica se puede desvirtuar. Tiene sentido, especialmente en la medida en que el corredor de comercio asuma funciones de tutela de los derechos del consumidor, puesto que la oferta de servicios financieros, especialmente en localidades donde hay pocas entidades de crédito, están muy concentradas, lógicamente el poder negociador de la entidad de crédito es muy alto y si los corredores de comercio no tuvieran capacidad de actuar coordinadamente no cabe duda de que podrían, al final, verse forzados a aceptar cláusulas, por ejemplo, no conformes plenamente con la realidad.

Creo que la solución ideal para eso es un régimen sancionador muy severo, pero no cabe duda de que a veces no casa del todo bien el principio de competencia comercial entre fedatarios públicos y el principio de que cumplan escrupulosamente determinadas normas. Creo que ésta es una consideración que a lo mejor puede suscitar la sorpresa. Creo que el principio ideal para combatir esa posible degradación de la función es el régimen sancionador, no los convenios; pero yo creo que los convenios en algún caso pueden cumplir alguna función. De ahí que una de las modificaciones que estamos proponiendo en ese proyecto de modificación del Reglamento es que en todo caso los convenios tengan que ser aprobados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y no puedan ser aprobados simplemente por los corredores, como hasta ahora ocurre. En todo caso, para tranquilidad del señor Diputado le puedo decir que hemos trasladado este borrador al Tribunal de Defensa de la Competencia porque, aun sabiendo que esta profesión especial que es la de fedatario público, y particularmente la figura del corredor, queda exenta de una serie de normas que regulan la competencia entre profesionales, nos parecía que era bueno conocer el criterio del Tribunal para ver si, incluso, debiéramos prescindir por completo de esa figura de los convenios entre los corredores de plaza.

También hay otras pequeñas adaptaciones, como por ejemplo el decir que los colegios de corredores de comercio, en vez de un ámbito tan reducido como el de ahora, tengan ámbito de comunidad autónoma. Parte del encizamiento en el Colegio de Jerez deriva de que a veces son colectivos muy pequeños y las desavenencias se multiplican. Ese problema, lógicamente, se aminoraría muchísimo si los colegios —insisto, no las demarcaciones de las plazas, que es otro tema, sino los colegios, que son puras organizaciones en activo— tuvieran un ámbito por lo menos de comunidad autónoma, de forma que no exista el colegio de corredores de Jerez o el colegio de corredores de Reus, sino que haya un único colegio de corredores de Andalucía, otro de Cataluña, etcétera, sin perjuicio, lógicamente, de que haya corredores de Reus, que haya corredores de

Barcelona, que haya corredores de Madrid. No hay que confundir los dos planos. El grueso de la modificación reglamentaria que completa ese proyecto de reglamento es el desarrollo de esa disposición adicional octava en materia sancionadora.

El señor Diputado calificaba el Cuerpo de corredores de atípico. Yo creo que es un término que efectivamente se ajusta, pero yo más bien lo calificaría de un cuerpo de fedatarios especializado en operaciones financieras. La verdad es que las operaciones actuales, jurídicas y financieras, son tan complejas que a veces un especialista en Derecho foral matrimonial puede tener dificultades a la hora de saber lo que es una tasa anual equivalente. Hay veces que la especialidad se impone. Tampoco quiero decir que sea inevitable o que sea deseable necesariamente una especialización a perpetuidad en el ámbito de la fe pública extrajudicial. Pero creo que, en todo caso, debiéramos huir de expresiones cuasi místicas y cuasi religiosas que se utilizan a veces para decir que la fe pública es una. Yo diría que a lo mejor es una y también trina, por seguir con la analogía teológica.

Como sabía que esta pregunta se iba a suscitar, me he permitido traer un libro que está publicado nada menos que hace 12 años, en el año 1982, por un licenciado en Derecho que no es ni notario ni corredor de comercio que se llama precisamente «La fe pública extranotarial». Cualquiera persona sabe que en nuestro Derecho pueden autorizar determinados testamentos los capitanes de buque, los párrocos, los cónsules. Me parece que esa idea de la unidad de la fe pública extrajudicial es una idea mística que lo único que pretendería sería ampliar indebidamente las competencias de algún colectivo de fedatarios.

La posible integración, a lo que yo creo que estaba refiriéndose el señor Diputado, de los corredores de comercio en el notariado es una idea que ya expuso en la anterior legislatura el entonces Ministro de Economía y Hacienda. Yo creo que puede tener ventajas desde el punto de vista de la organización administrativa, pero me parece que, en modo alguno, es inevitable y que son absolutamente especiosos los argumentos que dicen que como en el resto de la Comunidad no existen los corredores de comercio, suprimámoslos. A lo mejor tampoco existe el testamento hológrafo, no lo sé, y no por eso creo que sea imperioso que lo suprimamos en España. En todo caso, sería muy reticente a proponer alguna reforma de esta naturaleza en donde haya alguno de los colectivos implicados que esté particularmente deseoso de que se lleve a cabo. Cuando una integración de este tipo suscita un vivísimo interés por parte de algún colectivo, lo lógico en la Administración es que seamos cautelosos y digamos: ¿Por qué hay ese interés tan desmedido en la integración? Creo que los funcionarios que se integran normalmente suelen hacerlo a remolque de lo que la Administración decide en atención al interés público. La Administración, obviamente, y luego el Congreso, cuando tramita los proyectos que remite el Gobierno, deben estar atentos a intereses generales y, como muy bien decía el señor Diputado, no a los intereses concretos de gremios corporativos.

Por otro lado, aun admitiendo que los diversos cuerpos de fedatarios públicos no están sometidos con carácter general al régimen de libre competencia y a la legislación contra prácticas restrictivas de la competencia, yo creo que tampoco debieran adoptarse medidas que acentuasen la ausencia de competencia en el ámbito de la fe pública. El tema de la integración, sin descartarlo como idea a medio plazo, me parece que no es algo que deba verse con extrema urgencia.

El señor **PRESIDENTE**: Además del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Parlamentario...

El señor **ANDREU ANDREU**: ¿No tengo turno de réplica, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Sí. Si me deja consultar a los grupos parlamentarios cuáles desean intervenir, además del señor Andreu, le daré la palabra en seguida. Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Disculpe, señor Presidente, por mis prisas.

En primer lugar, señor Director General, yo creo que el problema no es defender unos tipos de fe pública contra otros. El problema aquí, en este caso que nos ocupa, es que es una fe pública contra una fe no pública en muchísimas ocasiones. En ese sentido me sorprenden muchísimo los argumentos exculpatorios que usted hace de la no presencia de los corredores de comercio en las firmas de las pólizas. Me sorprende muchísimo porque en este sentido incluso hay legislación más que abundante por parte del Tribunal Supremo diciendo que cuando no hay presencia de un corredor de comercio, ese acto no tiene una fe pública y, por lo tanto, es un acto perfectamente recurrible. Aquí tengo un estudio hecho, desde luego, por profesionales variados y no ubicados únicamente en un sitio. En este sentido creo que la actuación que ha llevado su Dirección General, francamente, no ha sido positiva. Usted podría haber exigido con mucha mayor vehemencia la presencia de los corredores de comercio en las pólizas que se firman, y le repito que usted tenía competencias para ello.

También me llama la atención, como usted puede comprender, la exculpación que hace de la subida unilateral de aranceles, porque ese argumento que usted ha dado de que los aranceles eran antiguos, aunque legalmente siguen siendo los vigentes, lo que ha venido a decir en castellano antiguo es que hacían la vista gorda, salvo que alguien se lo denunciara. Llama poderosamente la atención que ustedes hagan la vista gorda en un grupo tan determinado de españoles, con una renta de 50, 60 millones de pesetas. ¿Es que ustedes hacen la vista gorda en otros sectores o ámbitos españoles con el tema del fraude fiscal, con los impuestos, etcétera? Llama poderosamente la atención que usted, de alguna manera, haya exculpado o quitado grave-

dad al hecho de que se hayan subido los aranceles diciendo más o menos que estaban obsoletos.

Si realmente había un acuerdo de la Dirección General del Tesoro, que es el organismo que controla este Cuerpo de funcionarios, sobre que los aranceles estaban antiguos, pues que por decreto-ley se suban. Lo lógico es que haya una legalidad clara para todos los españoles y no que haya estos segmentos de españoles que pueden de una manera unilateral aumentar las tasas porque ellos consideran que están obsoletas. Probablemente lo estén, pero esas cosas no se hacen de forma unilateral. Es como si Telefónica, también de forma unilateral, decidiera aumentar sus tarifas, o cualquier cuerpo que tiene regulados los honorarios por decreto-ley decidiera aumentar sus tarifas. A lo mejor desconozco la globalidad de los cuerpos de la Administración o los cuerpos profesionales que tienen reguladas sus tarifas por decreto-ley, pero para mí es un caso absolutamente sorprendente, además de que usted tenga esta posición absolutamente exculpatoria.

Yo creo, además, que no es un buen argumento, señor Director General del Tesoro, que usted intente ubicar en un solo foco las denuncias que puedan haber existido sobre el Cuerpo de Corredores de Comercio. Aquí tengo un anuncio que está firmado por la Asociación al Servicio de los Ciudadanos en Valencia, que dice que no estuvo presente un corredor de comercio..., por no citarle las denuncias de algún corredor de comercio que no quiero nombrar, entre otras cosas, porque no ha lugar. Pero las denuncias vienen de más sitios; son mucho más profundas que eso.

De sus declaraciones deduzco que tampoco está usted por que Gobierno traiga un proyecto de ley al Congreso de los Diputados en el que el conjunto de la fe pública tenga una regulación. Deduzco de sus declaraciones que eso no es así, a pesar de que hay un anteproyecto de ley del Ministerio de Justicia del año 1993, incluso ya de esta legislación, con el Ministro Belloch, del que desconocemos si se está discutiendo dentro de la Administración o si tiene retenciones por parte del Ministerio de Economía o concretamente por su Dirección General del Tesoro. Desconozco si es su Dirección General del Tesoro la que de alguna manera está vetando el que por ley se regule el conjunto de la fe pública, porque considere que la fe pública deba ser dividida entre los notarios, corredores de comercio y otro tipo de fe pública, superior a la trina, por supuesto, que puedan existir en el país. Sería interesante saber si la Dirección General del Tesoro es la que está de alguna manera vetando este hecho.

Me ha llamado la atención que usted no haya hecho ninguna referencia al tema del fraude fiscal. No pretendo acusar a nadie, ni decir que tiene responsabilidad la Dirección General del Tesoro ni nadie. Solamente digo que la Dirección General del Tesoro tenía mecanismos más que suficientes para saber cuáles eran los ingresos de los corredores de comercio. Los tenía. Entre otras cosas, aquí tengo una cartilla de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores de Comercio que obligaba a éstos a que puntualmente, mes tras mes, dijeran cuáles eran sus ingresos reales. Bastaba únicamente con que se hubiera hecho un control de esto para que se hubiera detectado si esa denuncia

no se hizo de que sólo se estaba declarando el 75 por ciento era cierta o no. A mí me llama la atención que usted no haya hecho ninguna manifestación a este respecto, porque —repito— había mecanismos más que suficientes por parte de su Dirección General para tener conocimiento de ella.

En definitiva, nos encontramos ante un problema que creo que es importante y que no afecta sólo a este colectivo, sino que es un problema de competencia. También me ha llamado mucho la atención la defensa que usted ha hecho de la existencia de prácticas monopolísticas. Sinceramente me ha llamado poderosísimamente la atención, además viniendo del Ministerio que viene y dada la postura del señor Solchaga, con el cual usted fue director general, y también la del señor Solbes, un gran defensor del abaratamiento de los servicios y de que se impida que haya prácticas monopolísticas. Yo no sé si usted ha pensado que este razonamiento que usted ha hecho puede llevar a prácticas monopolísticas a todas y cada una de las profesiones que existen en este país. Imagínese usted que todos los despachos de arquitectura de la ciudad de Bilbao deciden hacer una práctica monopolística para impedir que determinados promotores actúen contra ellos. Sinceramente, esto sería tremendo. Lo mismo los abogados o los notarios. En este sentido, usted ha tenido una posición absolutamente exculpatoria también de este Cuerpo. A mí eso más que sorprendente, me resulta chocante.

Creo que todos estos aspectos deben ser extraordinariamente corregidos. Yo creo que ante profesionales honrados no hay ningún banco que presione. A un profesional que sea honrado no hay ningún banco que le presione para que oculte al cliente aspectos de la póliza que le puedan ser lesivos. Yo creo que esto, si usted me permite, le diré que es una duda —no quisiera emplear una palabra gruesa— que pone incluso en tela de juicio la propia honorabilidad de los corredores de comercio. Decir que un corredor de comercio por el hecho de estar solo en una oficina puede ser objeto de presiones por un banco, sinceramente no es tener una buena opinión de los corredores de comercio. Yo creo que deben ser personas con la suficiente entereza como para resistir cualquier tipo de presión de los bancos —imagino yo— y si no son personas dignas de ostentar la fe pública.

Soy pesimista en cuanto a las manifestaciones que usted ha hecho sobre la futura regulación. En cualquier caso, le manifiesto que no es interés de mi Grupo terciar a favor de ningún Cuerpo, se lo puedo asegurar. Como usted comprenderá, por razones que seguramente le serán obvias, no es precisamente mi Grupo Parlamentario quien pueda tener mayores conexiones con ninguno de los cuerpos de los que aquí se está tratando. Puede tener usted certeza absoluta de ello. No quiero entrar en mayores detalles sobre este aspecto porque tampoco quiero entrar en polémicas y en luchas, que considero que no tienen ningún sentido, con ningún cuerpo de profesionales ni de funcionarios del Estado. A mi Grupo Parlamentario no le anima terciar de ninguna de las maneras a favor de ningún cuerpo que actualmente ostente la fe pública. Lo que sí le anima es que la fe pública esté perfectamente regulada por ley, ase-

gurarles a los consumidores que quien ostenta la fe pública realmente la va a ejercer y va a estar presente en el momento en que se dé esta fe pública y que este cuerpo o estos cuerpos que ostentan la fe pública en nuestro país sean lo más transparentes posibles. A mí se me ocurre ahora —y se nos viene ocurriendo desde hace tiempo— que la forma de que esto sea más claro es por medio de un proyecto de ley. Por lo que veo, no es la posición que usted mantiene hasta el momento, pero confío en que, a lo largo de los próximos debates parlamentarios, consigamos regular la fe pública en nuestro país, que creo que es un elemento extraordinariamente importante para el conjunto de los consumidores.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Muy brevemente, señor Presidente.

Quisiera, en primer lugar, transmitir a la Comisión que nuestro Grupo considera que la fe pública en España, la que ejercen los notarios y los corredores de comercio, hoy, en términos generales, está funcionando bastante bien. Es un punto de referencia de estabilidad que creo que hay que tener presente. Si hay que regularlo no es porque esté funcionando mal. En todo caso, hay que regularlo por otras cuestiones.

En segundo lugar, creo que hace unos años se levantó un proceso intercuerpos que ejercen la función de la fe pública que no está cerrado. Hay una cierta pugna, hay una cierta, digamos, incertidumbre que planea entre el Cuerpo de corredores y el Cuerpo de notarios, quizás a raíz del proceso de integración que se abrió en su momento, no ejecutado, no materializado, que al no llevarse a cabo y al demorarse, genera incertidumbres, incluso actitudes y comportamientos muy lógicos y comprensibles desde la óptica de lo que puede ser la acción de unos y otros, pero que creo que deberíamos intentar cerrar.

He escuchado sus reflexiones desde la perspectiva de lo que son sus funciones tutelares de competencia en lo que puede ser el Cuerpo de corredores de comercio. Si escucháramos al Ministerio de Justicia, quizás oiríamos cosas distintas en cuanto al Cuerpo de notarios, pero el Gobierno debe tener una posición única. En todo caso, les invito a que en esta legislatura forcemos un poco el diálogo entre administraciones competentes sobre los cuerpos que están ejerciendo la fe pública, con ánimo de cerrar ese proceso y normalizarlo. Hemos de tener en cuenta que, a lo mejor, la decisión de integrar no es plenamente correcta, pero tampoco es correcta la decisión de parcelar la fe pública por materias; es decir, que esta fe pública la hacen sólo éstos y que esta otra fe pública sólo la hacen aquéllos, a lo mejor también es complejo. Parcelar la fe pública, es decir, que la fe pública mercantil la hagan solamente los corredores y no la han los notarios, a lo mejor tampoco es buena solución. Por lo tanto, como Grupo Parlamentario, estaríamos totalmente de acuerdo en forzar una cierta posición unánime del Gobierno en torno a cómo vamos a normalizar hoy esta situación, si es necesario por ley, pero siempre

sobre la base de un acuerdo de lo que hoy está siendo la función de fe pública en España, que está siendo un ejercicio correcto, un punto de referencia obligado en la estabilidad de los comportamientos económicos en este país y hay que tener presente que no hay que alterarlo.

Por lo tanto, estaríamos porque se adoptara alguna decisión que pacificara un poco todas esas incertidumbres y desasosiegos que hoy se están generando, tranquilizáramos un poco a los colectivos y nos pudiéramos situar en una posición distinta frente a este problema. Si no, en cada ley, en cada norma, en cada iniciativa estaremos viendo, desde la acción del legislador, cómo se nos transmiten opiniones y planteamientos fruto de no haber resuelto bien esta cuestión. Por lo tanto, deberíamos hacer un esfuerzo por resolverla.

Otra cuestión distinta es si hoy la fe pública es barata o no en España, si es excesivamente cara, si hay que regular esos aspectos económicos y si hay que incorporar algún procedimiento para darle mayor garantía, pero yo creo que éstas son cuestiones de orden menor y que lo que tenemos que hacer es cerrar el contencioso de la expectativa abierta de la integración de unos cuerpos que creo que no quieren ser integrados —ésta es la información que yo tengo—; pero, en todo caso, a lo mejor tampoco es correcto parcelar la fe pública.

No sé cuál es ahora, en estos momentos, la solución final que debemos dar, pero sí invito al Gobierno a que tome una posición unánime y, en todo caso, si ha de participar esta Comisión o podemos hacer alguna cosa para contribuir a buscar un cierto consenso, creo que todos los grupos parlamentarios estamos a disposición del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: En primer lugar, muchas gracias, señor Conthe, por la información que nos ha proporcionado. La verdad es que su exposición de alguna manera nos tranquiliza, porque transmite o revela un conocimiento de los problemas que en estos momentos afectan al Cuerpo de corredores colegiados y una buena intención en cuanto a la resolución de esos problemas. Sin embargo, a mí me gustaría hacer dos breves consideraciones respecto a la posición que en estos momentos mantiene y ha venido manteniendo la Administración sobre el tema objeto de esta comparecencia.

En primer lugar, quiero decir que coincido con el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Teniendo en cuenta el período transcurrido desde la publicación de la Ley del Mercado de Valores, que como usted bien sabe determinó una reducción sustancial de la función mediadora de los corredores colegiados, resulta que el Gobierno, la Administración, no ha formulado un proyecto definitivo y de futuro de lo que pueda ser la fe pública extrajudicial en el orden privado, y eso genera una situación de incertidumbre. No se sabe si va a haber integración o no y, en caso de haberla, cuál puede ser el modelo de esa integración, la forma de organizarla, la forma de articular la

adscripción de los distintos profesionales, y, por tanto, creo que en estos momentos se da una situación que se debería resolver; ése debería ser uno de los objetivos prioritarios por parte del Gobierno.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la Administración no ha definido un proyecto de futuro respecto a lo que podemos llamar la fe pública extrajudicial en el orden privado, resulta todavía más cuestionable que el Gobierno haya incumplido los distintos compromisos, los distintos mandatos legales para adecuar el marco normativo vigente que debe garantizar un eficaz funcionamiento de la función de los corredores colegiados a las circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestro país. Primero incumplió el mandato de la disposición adicional segunda de la Ley del Mercado de Valores, por la que se requería al Gobierno para elaborar un reglamento que regulase la función de los corredores colegiados. Creo, y me da la impresión de que ése es también el sentir de la Dirección General que usted representa, que es necesario tener en estos momentos un reglamento que por lo menos acometa determinadas modificaciones para adecuar la profesión a las actuales exigencias y garantizar o poder exigir un buen cumplimiento de las funciones por parte de los corredores colegiados. Mi Grupo se plantea como necesario establecer de forma expresa, para que no haya interrogantes o para que no pueda, por ejemplo, amparar este tipo de actuaciones la reforma que tuvo lugar del actual Reglamento, la presencia obligatoria del fedatario. Quizás es necesario también establecer un archivo obligatorio que cumpla funciones similares a los protocolos notariales y reforzar lo que usted ha manifestado, el papel de los corredores colegiados en cuanto a control de legalidad y defensa de los consumidores. Coincidimos en eso, pero yo creo que en estos momentos el Gobierno ya ha dejado transcurrir un tiempo más que suficiente para acometer esa reforma teniendo en cuenta el impacto que puede tener en los intereses de los usuarios de la fe pública extrajudicial.

También se ha incumplido el mandato legal establecido por la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas, por la que se requería la elaboración de un nuevo arancel. Mi Grupo entiende que en estos momentos es necesario un nuevo arancel para favorecer una competencia leal entre los corredores y otros profesionales y evitar que existan obstáculos a la libre elección económica por parte de los usuarios de la fe pública extrajudicial. Es necesario también o da la impresión de que debe ser conveniente valorar, reformar la actual plantilla. La plantilla fue creada por un orden de 27 de enero de 1977 y por lo tanto obedecía a unas situaciones sociales, económicas y administrativas totalmente distintas a las que existen en este momento en nuestro país. Yo le formularía una pregunta y estoy convencido que me la contestará con toda honestidad. ¿Cree usted que un Cuerpo que realiza una actividad tan sensible a los cambios del tráfico mercantil puede funcionar en estos momentos con un arancel de 1950, un reglamento de 1959 y una plantilla de 1977? Mi opinión es que no y al no adoptar esas medidas, que pueden proporcionar un marco normativo adecuado, de alguna manera lo que se está haciendo es permitir que existan conductas en las que pueden

manifestarse cumplimientos o ejercicios dudosos de la función de los corredores colegiados, y al final lo que se daña realmente son los legítimos intereses de los usuarios de la fe pública extrajudicial.

Mi Grupo entiende que cualquier posible proyecto o cualquier futura integración del Cuerpo de corredores colegiados con el Cuerpo de notarios no tiene por qué ser obstaculizada por la adopción de las medidas que en estos momentos debería ser necesario adoptar. En todo caso, cualquier posible expectativa de integración desde luego no debe en ningún momento constituir una excusa para incumplir los mandatos legales que pueda haber recibido el Gobierno en un momento determinado.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, tengo que confesar que no pensaba intervenir en esta petición de comparecencia, pero he tenido que hacerlo a tenor de lo sorprendente que me han parecido los argumentos del Grupo que solicitaba la misma, pues me ha dado la sensación —sin duda alguna estaré equivocado— de que era una petición de encargo, era una petición parlamentaria prefabricada que empezaba con una pregunta y con una afirmación que creo que no respondía a los propios términos. Empezaba planteando las grandes dudas e interrogantes que sobre el presente y el pasado del Cuerpo de corredores de comercio arrojaba la situación actual. Y creo que no era exactamente esa la pregunta, creo que lo que fundamentalmente se quería plantear eran los interrogantes de futuro del Cuerpo de corredores de comercio.

Pero no era ése el motivo fundamental por el que he intervenido. Quiero intervenir por lo preocupante que me ha parecido una afirmación, creo que poco medida, que se ha hecho en la introducción a la petición de esta comparecencia, que ha venido a sembrar dudas sobre la seguridad jurídica del funcionamiento del sistema financiero. A mí me parece un poco fuerte la conclusión a la que se llega con los argumentos excesivamente concentrados y quizá poco comprobados que se han puesto sobre la mesa. Creo que un debate de estas características debe arrojar mucha luz, pero fundamentalmente una, en la que han coincidido otros grupos parlamentarios, y es el razonable funcionamiento de los fedatarios públicos en el sistema financiero civil y mercantil español. Desde luego el que un debate de estas características pueda restar fortaleza, credibilidad y eficacia —tendría que decir— al funcionamiento de la fe pública de las operaciones mercantiles, económicas y financieras me parece un planteamiento digamos que poco responsable y que probablemente esté bastante lejos de la realidad.

En cualquier caso, han surgido también algunos planteamientos de futuro sobre los que no me resisto a pronunciarme. Coincido con algunos otros grupos que han intervenido y que venían a hacer un llamamiento, yo creo que hoy necesario ante la situación en que nos encontramos, para cerrar cuanto antes un debate que quizás está haciendo gastar demasiadas energías en el funcionamiento

del importantísimo papel de la fe pública en las operaciones mercantiles. Yo creo que hay que hacer frente a ese planteamiento desde dos perspectivas. Primero, desde el intento razonable, aunque no sea fanático, de homologación de nuestra situación a cualquier otro país europeo. Estando en esta Comisión me acaba de llegar un documento que no me resisto a leer, sobre todo para manifestar mi discrepancia sobre algunos argumentos sobre europeización de distintas cuestiones. Seré muy breve.

Ese documento viene a decir lo siguiente: Europa es ya una realidad y la Comunidad Europea forma parte de esa unidad, a cuyo servicio está y tiene que estar el notariado español, una función que es universal y que ha desarrollado un significativo papel que ya empezó con los escribanos castellanos en la ordenación jurídica del Continente americano. Como botón de muestra de la europeización de la función, recuerdo también la presencia de ese notario, Juan de Camalonga, que, en la Viena del Emperador Carlos, estaba allí presente, autorizando, de acuerdo con las leyes castellanas, el testamento de Alonso de Valdés, Secretario de Estado del soberano, notable fruto del Renacimiento español, buen literato, reformista, eramista y con quense —obviamente, lo de con quense ha obligado a este Diputado a hacer la cita— para más detalles. Pues bien, igual que entonces, éstos son los problemas jurídicos similares que hoy tenemos que solucionar.

Hago esta referencia anecdótica para coincidir en el europeísmo de nuestras iniciativas, pero con una perspectiva radicalmente distinta. Es evidente que el papel histórico de muchas funciones de determinados cuerpos de este país sin duda alguna es encomiable, pero creo que tiene que ser adaptado a una realidad que no tiene nada que ver con aquélla y que yo creo que está fundamentalmente caracterizada por lo que el Director General del Tesoro señalaba: por la especialización. Si consiguiésemos ese equilibrio entre la coordinación de funciones de fe pública y la especialización de esas funciones, si por encima de los intereses de un cuerpo o de otro, o de los conflictos de algún colegiado de algún cuerpo concreto, tuviésemos fundamentalmente presente la necesidad de dar un servicio lo más eficaz, lo más económico y lo más seguro posible, yo creo que estaríamos fijando la atención en el destinatario último de todo este papel que es el usuario del sistema financiero y, en definitiva, el consumidor.

Haríamos especial hincapié en esa apelación: que consigamos hacer una reforma, si es que resulta necesaria, del sistema de la fe pública española que contemple esa especialización. Ojalá no hubiera conflictos por solucionar y, si los hubiera, que se solucionasen razonablemente. En cualquier caso, hay que tener presente que las circunstancias de hoy son bastante lejanas para apelar al europeísmo por cuestiones exclusivamente históricas o nostálgicas. **(El señor Andreu Andreu pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para qué solicita la palabra, señor Andreu?

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, el señor Hernández Moltó, de forma intencionada, ha entrado

en debate con mi Grupo Parlamentario y, por tanto, quisiera responderle.

El señor **PRESIDENTE**: Ha fijado una posición política, sin citar a ningún grupo parlamentario, pero la Presidencia siente la alusión de su Grupo Parlamentario, pero exclusivamente para una matización.

El señor **ANDREU ANDREU**: En términos igualmente corteses, quiero decir al señor Hernández Moltó que no pretendo sembrar una duda sobre la seguridad de la fe pública, sino simplemente constatar el hecho de que, de esos tres y medio millones de operaciones, más del 40 por ciento se hacen sin la presencia de los corredores de comercio. Ello no supone sembrar una duda ni presentar una situación de caos o de crisis, sino simplemente decir que hay que defender que la fe pública, por lo menos, sea fe pública en todas y cada una de las operaciones que se hagan.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hernández Moltó para concluir este debate.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Muy brevemente, porque entiendo que el señor Andreu no es especialista en este tipo de cuestiones, por lo que quizá no ha entendido lo que el Director General ya ha señalado claramente, y es el no confundir la presencia de los fedatarios públicos con la unidad de acción de todos los actos que acontecen en torno a un acto de esas características. Por lo tanto, supongo que ha sido un desliz al llegar a la conclusión de lo que textualmente recoge el «Diario de Sesiones», las dudas que le generaban de legalidad y de seguridad jurídica en el funcionamiento del sistema financiero español.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, tiene la palabra el señor Conthe.

El señor **DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA** (Conthe Gutiérrez): Creo que es muy importante lo que han señalado varios señores Diputados de que primero hay que insistir en que la fe pública es algo socialmente muy útil por una doble razón, primero, para el buen funcionamiento del sistema judicial, en la medida en que los actos fehacientes evitan litigiosidad, y en un sistema judicial tan colapsado como el nuestro eso es de por sí una bendición económica para el buen funcionamiento del mundo del Derecho privado; en segundo término, para esa preocupación tan creciente por la defensa y la tutela de los intereses del consumidor. En la medida en que el fedatario público, además de dar fe del acto, hace un control previo de legalidad, creo que el cumplimiento práctico de todas las normas emanadas y que atienden a defender los derechos del consumidor, queda doblemente garantizado, con lo cual, creo que es muy importante dejar claro que la fe pública es una función extremadamente útil.

Cuestión distinta es cómo se articula esa fe pública. Creo que, en el caso concreto de corredores y notarios, hay

dos alternativas plenamente válidas. Una, es el mantenimiento de la situación actual; otra, que también podría ser válida, es la integración de los corredores de comercio en el notariado. Creo que cualquiera de ellas bien concebida es perfectamente válida. Por eso, pondría un poco de sordina a esa preocupación que se ha manifestado por algún señor Diputado diciendo que hay que resolver a toda costa esta situación de interinidad. Creo que es muy bueno clarificar si en un horizonte próximo va a haber integración o no, pero si no la hay, no pasa nada y las cosas pueden funcionar estupendamente. Hay que tener en cuenta no sólo los posibles pros de una integración sino también sus posibles contras y evitar que, al hilo de esos señuelos europeístas, alguno de los colectivos implicados trate de llevar el agua a su molino. Creo que se trata de hacer una integración que interese a la sociedad y a los usuarios y, cuando alguno de los dos colectivos esté especialmente interesado en llevar a cabo esa integración, creo que la actitud prudente de la Administración es quedarse expectante, porque una integración tiene que ser siempre un poco dificultosa para cada uno de los dos colectivos afectados.

Por otro lado, se insistía mucho en que esa ley eventual de integración pudiera ser el marco normativo o legislativo que regule la actuación de la fe pública. De nuevo, creo que ése es un planteamiento que ignora, primero, que en el caso de los notarios la Ley del Notariado del año 1962 y otras normas hipotecarias, etcétera, regulan perfectamente la prestación de la fe pública por los notarios. En el caso de los corredores, también hay un amplio elenco de normas que lo regulan, que es el Código de Comercio, la disposición sancionadora octava que hemos incorporado ahora a la Ley de trasposición de la II Directiva y, luego, los desarrollos reglamentarios de esa norma. O sea, que no estamos en presencia de ningún vacío normativo ni hay que hacer nada para que se unifique la función de la prestación de la fe pública, sino que hay que mejorar la legislación vigente. De ahí precisamente esas modificaciones del Reglamento de corredores, que creo que debían ser concomitantes con las modificaciones introducidas en la ley. En respuesta a alguna de las preocupaciones del señor Andreu, como habrá visto, uno de los tipos sancionadores específicos que ahora se contemplan en esa disposición adicional octava es precisamente haber sido sancionado administrativamente por infracción tributaria. Además, más adelante se contempla específicamente como infracción de los corredores de comercio la infracción prevista en el número 3 de la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas, es decir, no haber registrado exactamente en la póliza el arancel y la base imponible del hecho a efectos tributarios. Nos hemos preocupado en esta disposición sancionadora de que en las infracciones tributarias, aparte de las sanciones que se puedan seguir en ese ámbito, haya también una específica responsabilidad disciplinaria que hemos entendido siempre, con la jurisprudencia, que aquí no conculcaba el principio de *non bis in idem*.

Esto, que se proyecta hacia el futuro, es mucho más valioso que tratar, desde nuestra óptica de órgano de tutela puramente financiera, por así decirlo, del Cuerpo de corredores, de empezar a indagar sobre eventuales comporta-

mientos tributarios pasados que la Administración tributaria deberá corregir y para sancionar los cuales por vía disciplinaria, de acuerdo con el Reglamento hasta ahora vigente, hubiéramos estado en todo caso absolutamente incapaces. Precisamente una de las razones que justifican esta norma sancionadora sobre corredores es la constatación de que el vicio de insuficiente legalidad de que adolecía el Reglamento de corredores hacía que muchas sanciones que hubiéramos querido imponer por algunas conductas de corredores no se podían imponer porque lo vedaba el principio de legalidad. Creo que ahora en relación con esa preocupación por el eventual fraude fiscal, que yo creo que cada vez será menor, de los corredores, como de otros profesionales, para los corredores de comercio se va a poder sancionar en vía disciplinaria, no ya tributaria, sino en la específica normativa de los corredores.

En cuanto al control de legalidad, a mí me parece que es muy importante insistir en esa faceta. Por eso el Reglamento lo recogerá con especial énfasis. De ahí que en este primer borrador del decreto, que, insisto, es un primer borrador, no hubiéramos descartado por completo la figura de los convenios de plaza entre corredores. Pero pongamos un ejemplo muy tangible que se ha podido producir: puede haber determinadas operaciones de créditos en divisas por algún ayuntamiento que necesitan autorización administrativa previa. Puede haber algún ayuntamiento que piense que como no se la van a dar, lo que hay que hacer es la operación. Obviamente, desde hace tiempo, dictamos una circular a los corredores en la que se decía que, como parte de su labor de control de legalidad, se tenían que cerciorar de que las operaciones de endeudamiento en divisas tenían autorización administrativa previa. De lo que no cabe duda es que si un ayuntamiento puede jugar con cuatro corredores y en la medida en que a veces la legislación no es meridianamente clara, sino que todo es susceptible de interpretaciones, siempre habrá la tentación de que algún corredor sea mucho más elástico en su hermenéutica de la norma que otro. Por eso creo que los convenios pueden cumplir una función, que no siempre es criticable, de defensa de la legalidad. Me parece que es un tema a debatir, de ahí precisamente que lo estuviéramos discutiendo con el Tribunal de Defensa de la Competencia, y en modo alguno creo que es justo que se nos acuse de defender prácticas monopolísticas.

Me reitero, en materia de arancel, en que en modo alguno el Ministerio ni la Dirección hemos avalado el cobro de tarifas superiores a las establecidas. Insisto una vez más en que el acuerdo que se adoptó el año 1987 por el Colegio de Corredores es, en casi todas las figuras, bajar sustancialmente los aranceles por debajo de lo previsto en el Reglamento del año 1950, aun cuando hay algunas operaciones atípicas en las que la situación es distinta, y precisamente ahí siempre que hemos tenido denuncias nos hemos atendido al control de legalidad. Eso es lo que justifica, por otro lado, por qué el borrador de modificación de arancel que tramitamos el año 1989 ó 1990 quedó paralizado en su tramitación administrativa, porque entrañaba que para algunas operaciones había un aumento de los derechos respecto al arancel de 1950, y en la medida en que eso políti-

camente se consideraba poco vistoso, por así decirlo, el nuevo arancel quedó paralizado en su tramitación. A mí me parece que es un asunto que no tiene excesiva gravedad, en la medida en que partamos de la base de que los aranceles debieran verse como máximos y, por debajo de esos máximos, debiera haber libre discrecionalidad por parte de los fedatarios para aplicar las reducciones que sean oportunas. Entiendo que eso es algo que puede preocupar a algún colectivo, pero a mi entender hace que la modificación de los aranceles de los corredores de comercio no sea urgente, salvo quizás en la pequeña elevación de esas figuras en las que prácticamente el servicio, de acuerdo con los valores del año 1950, se tendrían que prestar hoy de una forma prácticamente gratuita.

Y finalmente no hago sino reiterar una observación que yo creo que esta implícita en las palabras del señor Hernández Moltó, en el sentido de que la presencia física no es exigida reglamentariamente hoy por la norma desde el año 1968. Hay una sentencia de un Tribunal, que no es el Supremo, en la que manifiesta el criterio que usted ha esbozado, que, primero, ni es el Supremo ni es jurisprudencia constante. Por otro lado —y ésta ya es una observación pu-

ramente personal que no querría que exageraran— creo que hay que exigir la presencia física, y así consta en este borrador de decreto, pero tampoco exageremos, porque hay cosas que sin necesidad de presencia física se pueden hacer bien. Repito que es un caso totalmente distinto, pero en cualquier dirección general como la mía muy frecuentemente estamos autorizando operaciones sin necesidad de que el señor se nos sienta delante de la mesa para autorizarle la operación. No es un ejemplo absolutamente parangonable, porque el fedatario, a veces, se tiene que cerciorar de que hay una declaración de voluntad, pero tampoco sacralicemos la idea de que sin presencia física no puede haber un control de legalidad y un ejercicio adecuado de la función. Creo que la presencia física lo garantiza y es muy necesaria, pero la situación vigente desde el año 1968 es plenamente conforme con el ordenamiento jurídico.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Director General del Tesoro.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

**Eran las dos y treinta minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**